DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 11 de Junio de 1908 — TOMO XI - Núm. 801

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

42.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 9 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Guani, Hontou, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Milans, Mora Magariños, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Terra, Travieso, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 61.

Faltan:

CON AVISO los señores: Castro (don Juan P.), Espalter, Ferrando y Olaondo, Herrero y Espinosa, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Muró, Paullier, Percovich, Quintana, Rodríguez (don Rosalío), Sierra y Suárez.

Total: 13.

CON LICENCIA el señor Soca.

Total: 1.

SIN AVISO los señores: Aguirre, Gómez Folle, Icasuriaga, Iglesias, López, Martínez, Ponce de León, Ramón Guerra, Rivas, Roxlo, Sudriers y Trelles.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de una de las actas anteriores.

(Se lee la de la 40.ª sesión).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

La Alta Corte de Justicia expresa á Vuestra Honorabilidad las causales que han dado mérito á que se hayan dictado sentencias en 3.ª instancia en causas criminales sin la asistencia de Jurados.

—Léase oportunamente.

La Comisión del Monumento al Grito de Asencio, solicita que Vuestra Honorabilidad declare feriado el 28 de Febrero, aniversario de esa epopeya nacional.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Don Francisco Piria solicita que Vuestra Honorabilidad le acuerde prórroga del plazo establecido por la ley de concesión para dar principio á los trabajos de construcción del puerto «Piriápolis».

—A la Comisión de Fomento.

Don Luis L. Maciel solicita el pronto despacho de su petitorio de pensión.

—A sus antecedentes.

Los señores Mérola, Rienzi, Méndez Hermanos, Sucesión Maureille y Sucesión Brancato, solicitan que Vuestra Honorabilidad, antes de tomar en consideración la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley de inembargabilidad de sueldos, se sirva recabar del Poder Ejecutivo el envío de la propuesta que presentaron el 24 de Noviembre de 1907 y proceder de conformidad con la misma.

—A sus antecedentes.

Don Eduardo Doldán y Rodríguez, encargado del faro de la Isla de Flores, solicita pensión.

—A la Comisión de Peticiones.

Don Fernando Pareja, ciudadano natural de la República, solicita rehabilitación de la ciudadanía.

—A la Comisión de Legislación.

Los señores representantes doctores Antonio María Rodríguez, Joaquín de Salteráin y Carlos Oneto y Viana, presentan la siguiente

MOCIÓN

Hacemos moción para que en la planilla núm. 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se modifique una de sus partidas, en la forma siguiente:

Portugal

Encargado de negocios, Director del Consulado General.	$ 5.400
Gastos de locomoción, oficina y Canciller	» 1.800
Total.	$ 7.200

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Joaquín de Salteráin.
Antonio M. Rodríguez,
Diputado por Tacuarembó.
Carlos Oneto y Viana,
Diputado por Rivera.

—

Motivos

La ley de organización diplomática vigente establece en su artículo 1.º que la representación diplomática de la República estará á cargo de Plenipotenciarios de 1.ª y 2.ª clase, acreditados ante uno ó más Gobiernos y de Encargados de Negocios, acreditados ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

Esta 3.ª categoría consultada en la ley, facilita con insignificante recargo de los gastos públicos, en casos especiales, el establecimiento de representación diplomática en paises amigos, con los cuales los contactos comerciales reclaman, por la importancia de los estudios que deben realizarse, ó por la cuantía de nuestros intereses ó por las tareas que corresponden á los funcionarios que tienen la representación de la República, la autonomía de sus actos públicos y la estabilidad de su representación.

Este es el caso de la Legación de la República en España y Portugal, como lo es en la de Francia con relación á la de Bélgica.

En España debe residir permanentemente un Plenipotenciario, pues es notorio que los intereses nacionales así lo reclaman, sin ausencias temporarias, que tanto desvinculan á los representantes diplomáticos de los Gobiernos y sociedades en que deben ejercer su acción.

Con Portugal nuestras relaciones comerciales son ya importantes y lo serán aún más, pues existe el pensamiento de estudiar y salvar los inconvenientes que hoy dificultan el comercio entre los dos paises. Muchos productos nacionales, especialmente nuestras carnes saladas, el maíz, trigo y harinas, pueden tener importante colocación, no sólo en la metrópoli portuguesa, sino en las colonias de África, y los vinos generosos de Portugal y otros productos pueden tener también mejor colocación en nuestro país.

Estos estudios y otras tareas no menos importantes, relacionadas especialmente con nuestros crecientes intereses internacionales, reclaman en Portugal la acción continua de un representante diplomático cuya investidura le facilitará las gestiones con indiscutible ventaja nacional, pues es indudable que el carácter interino que tiene actualmente, de Secretario de Legación ejerciendo funciones de Encargado de Negocios y Cónsul General, aminora sin razón, ni ventaja alguna, su representación y por lo tanto puede sentir dificultada su acción y actividad oficial.

La partida actual de la Legación en Portugal, con las trasposiciones acordadas para su servicio, es la siguiente:

Secretario de Legación de 1.ª clase (Encargado de Negocios interino) y Director del Consulado General	$ 3.600
Gastos de representación	» 1.200
Gastos de locomoción, oficina y Canciller	» 1.200
Total	$ 6.000

Modificada la partida, en la forma que mocionamos, quedaría representada por un gasto de $ 7.200 anuales, es decir, un insignificante aumento de $ 1.200 anuales, pues no le asignamos gastos de representación, ni Secretario y fijamos la dotación dentro de la escala de gradación que debe, correspondiente á cada Legación, según su clase.

Una Legación de 1.ª clase representa un gasto anual de	$ 15.000
Una de 2.ª clase	» 12.600
Y la de Portugal de 3.ª clase	» 7.200

Dejando así cumplida la disposición reglamentaria y fundada nuestra moción, nos reservamos para aducir en el seno de la Honorable Cámara, si fuese necesario, otras razones no menos importantes, sobre la modificación que proponemos, reclamada por verdaderos intereses nacionales, que es previsor y patriótico tener presente.

Antonio M. Rodríguez.
Joaquín de Salteráin.
Carlos Oneto y Viana.

—A la Comisión de Presupuesto.

—

Los señores representantes Sosa, Canessa, Repetto, Bergalli y Travieso, presentan las siguientes mociones:

Honorable Cámara de Representantes:

Formulo moción para que se aumente á trescientos pesos anuales la dotación actual del Jefe de Sanidad del Lazareto de la Isla de Flores.

Este aumento sería un acto de justicia. Por el proyecto de Presupuesto de 1907-1908, ahora reproducido, se suprime el cargo de Médico del Lazareto Sucio, que goza de la asignación de 1.800 pesos anuales.—Pues bien: Suprimido este puesto, queda el Jefe de Sanidad de la Isla de Flores, como único médico, y, por consiguiente, con un recargo de servicios bien notorio.

Ese recargo de servicio ya hace dos años, ó más, que pesa sobre el Jefe de Sanidad, pues desde ese tiempo está acéfalo el cargo cuya supresión se propone en el proyecto referido.

También por ese proyecto se aumenta considerablemente el sueldo de un practicante de la Isla de Flores. ¿No sería justo también aumentarle, aunque sea en la insignificante suma que propongo, el sueldo del Jefe de Sanidad, reconociendo su mayor aumento de tareas y responsabilidades?

Dejo, pues, formulada la moción.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.
Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.
José Repetto,
Diputado por Rocha.

—A la Comisión de Presupuesto.

—

Honorable Cámara de Representantes:

Formulo moción «para que se cree el puesto de Auxiliar 4.º en la Agencia de Rentas de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, con la dotación de trescientos pesos anuales».

Esa creación es indispensable para el buen servicio público. Tanto es así que, á requerimiento del señor Administrador de Rentas de Maldonado—que ha pedido en repetidas notas esta misma creación—en estos últimos años se ha autorizado durante varios meses el nombramiento de un Auxiliar en comisión para que la oficina—que es de Rentas y Correos, á la vez,—pueda dar cumplimiento á los servicios que le están encomendados.

El jefe de la Oficina es el *único empleado* que posee esa agencia para atender el servicio de dos ó tres diligencias diarias que pasan por Pan de Azúcar con correspondencia y para recaudar los impuestos de esa misma sección y de otras dos, como Solís Grande y Mataojo, muy extensas y pobladas.—¿Cómo es posible exigir un buen servicio en tales condiciones?

Dejo así fundada la moción que he formulado.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.
Román Bergalli,
Diputado por Maldonado.
Ceferino Travieso,
Diputado por Maldonado.

—A la Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Formulo la siguiente moción, relativa al Presupuesto General de Gastos:

«Créase un puesto de cartero en la Sucursal de Correos de San Carlos, Departamento de Maldonado, con la dotación de *trescientos pesos anuales*».

Es evidente la necesidad de ese funcionario en una población tan importante como la villa de San Carlos.

En el proyecto de Presupuesto 1908-09 del Poder Ejecutivo se crean varios puestos de cartero en distintas localidades, algunas de las cuales, como podrá comprobarlo la Honorable Cámara, ni remotamente pueden equipararse á la villa mencionada. Actualmente San Carlos posee más de cuatro mil habitantes. El movimiento de correspondencia en esa población es intensísimo. Baste saber, según datos que he obtenido oficialmente, que en los meses de menor actividad del año pasado, como Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, han llegado á San Carlos 10.475 cartas ordinarias, 998 tarjetas, 92.638 impresos, 877 oficios, 501 piezas recomendadas y 72 encomiendas postales.—Estas cifras, por sí solas, son bien elocuentes, y no exageraría al decir que ninguna de su categoría en la República tiene el movimiento de correspondencia de la Sucursal de San Carlos.

Ahora Vuestra Honorabilidad se dará cuenta, sin mayores explicaciones, del trastorno que producirá la falta de un cartero oficial que distribuya ese cúmulo de correspondencia á domicilio, evitando el rezago de muchas cartas y los gastos que demanda el establecimiento de carteros particulares que cobran sus servicios arbitrariamente.

Esta moción, pues, está informada en razones de necesidad y de justicia.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Julio María Sosa.
Román Bergalli.
Ceferino Travieso.
José Repetto.

—

Los señores diputados doctores Arena y Massera presentan la siguiente moción:

MOCIÓN

Para que el sueldo del Inspector de Receptorías Fluviales se eleve á la suma de dos mil novecientos setenta pesos anuales.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Domingo Arena,
Diputado por Tacuarembó.
José P. Massera,
Diputado por Río Negro.

—

Exposición de motivos

La Inspección de Receptorías Fluviales, ó sea la de todas las Aduanas fluviales ó marítimas comprendidas desde el Cuareim hasta el Chuy, tiene á su cargo las Receptorías de: Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Colonia, Maldonado y Rocha; las Subreceptorías de: Constitución, Nuevo Berlín, Soriano, Dolores, Nueva Palmira, Carmelo, Conchillas, Sauce y Rosario; y un sinnúmero de Resguardos habilitados,—algunos de ellos, como el de Martín Chico,—con el movimiento de una Subreceptoría.

La importancia, por consiguiente, de ese resorte de la administración aduanera, resalta, sólo con la enumeración de las oficinas que la Inspección debe fiscalizar y controlar, sin que haya menester recurrir á constatar que toda esa labor representa para el Estado una renta de cerca de un millón y medio de pesos anuales; sin que sea necesario tener en cuenta la multiplicidad de tareas que demanda al encargado de velar por el correcto funcionamiento de todo ese conjunto de oficinas, ni la preparación y condiciones que debe reunir.

Su categoría, pues, no puede ser otra que la que corresponde á la de los jefes de oficina de primera clase de la Aduana de la Capital.

La clase de tareas de estos funcionarios es mucho más llevadera que la del que desempeña las ingratas funciones de Inspector, como es fácil comprenderlo, si

se tienen en cuenta las molestias de una vida casi sin sosiego, inestable y obligada siempre á la censura ó á la represión.

De cualquier punto de vista que se examinen, pues, las tareas á que está sometido el Inspector de las Aduanas fluviales y marítimas, no resultarán nunca, de todos modos, inferiores á las de los jefes de oficina mencionados.

No es, por tanto, concebible que en la remuneración con que el Estado retribuye esas tareas, exista la enorme diferencia que se observa en el Presupuesto General de Gastos. Mientras los jefes de oficina tienen asignada la cantidad de $ 2.970 anuales, al Inspector de Aduanas Fluviales sólo le establece la suma de $ 1.944 al año; y para que resalte más aún la falta de equidad, hay que decir que esta asignación es la que tienen *el Oficial de bahía del Resguardo* y el *Contador 3.° de la Aduana de Montevideo*, funcionarios cuya labor y responsabilidades no pueden ser comparables siquiera con las de la Inspección de las Aduanas Marítimas y Fluviales.

Pero hay más todavía: El Inspector de Aduanas, declarado superior jerárquico, *expresamente*, por decreto gubernativo de fecha 4 de Mayo de 1892, tiene la misma asignación que sus subalternos los Receptores: gana lo mismo, exactamente, que el Receptor de la Aduana de su jurisdicción, de menos importancia, la de Maldonado; lo mismo exactamente que los Receptores de Cebollatí, San Eugenio, Cerro Largo, etc. Para nada se ha tenido en cuenta, al equiparar esas asignaciones, la enorme desproporción que resulta entre el costo de la vida rural y el de la vida de la Capital, ya que no se ha visto el absurdo de remunerar al superior con el mismo sueldo que á sus subalternos.

Los tres inspectores de frontera terrestre que sólo tienen una Aduana á su cargo, que evidentemente son mucho menos importantes sus funciones, con menos responsabilidades, ganan lo mismo que el Inspector de Aduanas Fluviales. Aquéllos tienen todas las ventajas de la vida rural sin contar con los elementos que les proporciona el Presupuesto para efectuar sus recorridas departamentales, pues se les provee de caballos y se les asigna una partida para la manutención. Sin embargo están equiparados, en el sueldo, al Inspector Fluvial.

Estas anomalías convencen de la innegable justicia de la moción que sometemos á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo al remitir su último Presupuesto, ha subsanado algunas injusticias de esta índole, como por ejemplo cuando equipara el sueldo del Contador 1.° de Aduana al de los Inspectores del Resguardo, Jefe de Vistas, Jefe de Control, etc.

Pues bien; la injusticia cuya reparación pedimos, es mayor aún que esa, como lo demuestran las precedentes consideraciones.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Domingo Arena,
Diputado por Tacuarembó.

José P. Massera,
Diputado por Río Negro.

—A la Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Formulo la siguiente moción relativa al Presupuesto General de Gastos:

«Créase el cargo de Contador Inspector de consumos y contabilidad de los buques y reparticiones de la Armada Nacional, con la dotación de *mil doscientos cincuenta y ocho pesos anuales*».

Este nuevo cargo correspondería á la planilla número 5 ó á la planilla número 47 del Departamento de Guerra y Marina según el criterio que parezca más acertado al Poder Ejecutivo.

Las razones informativas de esta moción son de elemental comprensión. — Desde que el Estado está preocupándose de reorganizar sus fuerzas navales con la adquisición de unidades modernas de combate, es necesario que simultáneamente atienda los servicios que demande el control y la administración de la contabilidad y de los consumos de dichos barcos.— Hoy no existe el funcionario encargado expresamente de esas tareas á las cuales en todos los Estados se da gran importancia desde que constituyen una garantía de regularidad y de economías en los aprovisionamientos navales.

Sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo reglamente en la forma que sea más eficaz las funciones del empleado que propongo, no creo excusado añadir, como elemento de juicio para la Honorable Cámara, que el Contador Inspector tendría á su cargo la contabilidad en detalle de todos los buques y oficinas de la Armada; el establecimiento de las planillas para rendiciones de cuentas de los artículos de consumo comprendidos en los rubros de limpieza, entretenimiento, composturas, víveres, combustible, etc.; un libro de cargos con cuenta detallada de todos los artículos de dotación fija que se requieran; la obligación de informar á la superioridad en todos los pedidos que eleven los buques y reparticiones de la armada, con las averiguaciones formales, etc., que cada caso reclame.

Dejo así formulada y fundada mi moción, que tiende á llenar un vacío en los servicios de nuestra marina, y que se inspira en el ejemplo de todos los Estados Americanos.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.

Los señores representantes Hontou y Berro presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Central la continuación inmediata del ramal á Treinta y Tres, dejando sin efecto el inciso 3.° de la base segunda del contrato de concesión celebrado el 20 de Abril de 1906.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Fermín Hontou,
Diputado por Treinta y Tres.

Aureliano G. Berro,
Diputado por Treinta y Tres.

Exposición de motivos

Al presentar este proyecto á Vuestra Honorabilidad, lo hacemos con el doble convencimiento de que viene á satisfacer una de las exigencias más premiosas de los intereses positivos del país y de que su ejecución no demandará ningún esfuerzo imprevisto ni irrealizable.

Para poner de relieve la intensidad y la justicia de esta exigencia en el momento actual, nos bastará con recordar que hace veinticuatro años tenía todo el carácter de un postulado, entendiéndolo así los Poderes Públicos de la época al incluir el ramal á Treinta y Tres en la ley general de ferrocarriles de 1884. Y si entonces esa aspiración legítima de un Departamento nuevo, en el comienzo del desarrollo de su exclusiva riqueza pastoril, tenía todo el carácter de un postulado, es dable suponer lo imperioso de esa exigencia en la hora presente, cuando en los últimos veinte años la acción progresista y civilizadora del riel se ha dejado sentir en casi todas las zonas de la República, aún en aquellas que disponían de la comunicación económica y rápida por las vías que llamara Sarmiento «los caminos que andan», es dable suponer lo imperioso de esa exigencia, repetimos, cuando el Departamento de Treinta y Tres y las regiones de sus limítrofes Minas y Rocha, que favorecerá el ferrocarril en proyecto, han desenvuelto victoriosamente en el período mencionado sus poderosas energías productoras, aumentando la cantidad y la calidad de sus ganados y desarrollando en escala regular el cultivo de sus próvidas tierras, con la promesa de un concurso armónico entre esas dos fuentes primarias de nuestra potencialidad económica.

A la necesidad de sustituir el transporte de la carreta por el del ferrocarril, para comunicar con esta Capital y con gran parte de la República la región más flagelada por el abandono en que se la ha dejado, se agregarían otros fundamentos en que consideramos innecesario extendernos y que derivan de la posición privilegiada que ocupa el Departamento de Treinta y Tres frente á las aguas limítrofes de la República del Brasil.

Convencidos de que en tiempo no lejano pasarán á ser realidad los ferrocarriles proyectados del puerto de La Paloma á la desembocadura del Olimar y de la villa de Treinta y Tres al puerto de la Charqueada en el Cebollatí, y alentados asimismo con la esperanza de que la nación lindera no ha de retener eternamente la exclusividad de la navegación en las aguas fronterizas y de que un tratado pondrá término á esa anomalía internacional, reformando al mismo tiempo el vetusto régimen arancelario que pesa sobre el comercio recíproco de ambos países, fácil nos es pronosticar para esas regiones un poderoso movimiento de intercambio, y nos es impositivo, por lo mismo, tratar de subvenir con previsión patriótica á la necesidad de impulsar aquel movimiento, poniéndolo en relación con la cabeza de la República y con los miembros restantes del organismo nacional.

Además, entendemos que el pasmoso desenvolvimiento de las fuerzas vivas en los dos inmensos países entre los que nos hallamos enclavados, constituye para nosotros, en la hora actual, un aviso y un ejemplo, advirtiéndonos que debemos emular noblemente, en la relatividad de nuestro medio, el tesón con que propenden al incremento de todos los adelantos materiales. Recordando ese aviso y ese ejemplo, difícilmente podrá haber oposición para iniciativas de esta índole, en las que se busca, como finalidad ulterior, suplir la estrechez de nuestro territorio con la grandeza de nuestros progresos.

En cuanto á nuestra convicción de que este proyecto no demandará ningún esfuerzo extraordinario ni imprevisto, se funda en el hecho de tratarse de una iniciativa que ya tiene la sanción de la Asamblea y que forma parte de la concesión otorgada en 1906 á la Empresa del Ferrocarril Central.

Se explica perfectamente que en el contrato de concesión á que nos referimos no se haya convenido la construcción simultánea de las dos secciones de la Extensión Nordeste – línea Centurión y ramal á Treinta y Tres, — pues una elemental noción de prudencia aconsejaba limitar en lo posible las nuevas obligaciones que pesarían sobre el Estado. Cuando se firmó por el Gobierno y el representante del Ferrocarril Central el contrato ad referéndum, recién había transcurrido un año de la terminación de la última guerra que asoló al país, fuera de que dos nuevos empréstitos estaban por emitirse: el de Vialidad y Obras Públicas y el Extraordinario de 1904. Es cierto que las fuerzas económicas de la nación habían empezado á desentumecer sus energías abatidas por el vendaval reciente; pero no se podía precisar hasta dónde llegaría el auspicioso florecimiento iniciado. De ahí la parsimonia muy justificada del Gobierno, al transferir la construcción del ramal á Treinta y Tres para después que la línea á Centurión hubiese alcanzado á producir el interés del 3 y 1/2 por ciento al año sobre el capital garantido. Pero de entonces á la fecha la situación financiera se ha consolidado, haciendo posible la realización inmediata de obras de progreso como la proyectada.

Creemos sencillamente que un cúmulo de circunstancias favorables hace, más que posible, imprescindible la anticipación de los trabajos ferroviarios de esa sección, y por esa causa, como representantes de la región que va á ser más favorecida con esta obra, buscamos el medio legal y obvio de llegar á este desideratum, cuya trascendencia no podrá pasar inadvertida á la ilustración y al patriotismo de Vuestra Honorabilidad.

Esas circunstancias, Honorable Cámara, os las vamos á enunciar someramente.

El ramal proyectado tendrá una extensión aproximada de 90 kilómetros, lo que importa un capital á garantir por el Estado de dos millones ciento quince mil pesos ($ 2.115.000), que á su vez demandará un servicio máximo, en el peor de los casos, de setenta y cuatro mil veinticinco pesos ($ 74.025), erogación evidentemente modesta que puede soportar fácilmente el erario público, como lo demuestran con elocuencia irrebatible los superávits de los dos últimos ejercicios económicos y el anunciado por el Poder Ejecutivo para el corriente, que ha sido calculado alrededor de dos millones de pesos.

A esa circunstancia auspiciosa que halaga al patriotismo, sigue otra no menos significativa. Vuestra Honorabilidad tiene conocimiento, por habérselo comunicado el Poder Ejecutivo en su mensaje del 15 de Febrero del año en curso, de que el Estado recibió por devolución de garantía la cantidad de 14.500 pesos en números redondos, que representa los dos tercios de la utilidad excedente de 6 por ciento obtenida en la línea á José Batlle y Ordóñez en el primer semestre de 1907. Y no se crea que este resultado es la consecuencia de un momento excepcional. El aumento de tráfico de esta línea se ha ido acentuando año tras año, y así lo comprueba el siguiente dato: en el quinquenio de 1902-3 á 1906-7, comprendido el año anormal de 1904, el servicio de garantía sólo alcanzó á la suma de 39 939.58 pesos, y en el mismo período esta línea devolvió al Estado por concepto de exceso del 6 % de rendimiento neto, la suma de 51.418.79 pesos, quedando un excedente á beneficio del Estado de 11.479.21 pesos. A esos resultados provechosos para la Empresa y para el país, ha contribuido en grado considerable la zona que va á beneficiar el ferrocarril que solicitamos.

Anotaremos otra circunstancia más, muy digna de tenerse en cuenta. La Empresa del Ferrocarril, que ha dispuesto de ingentes sumas para la construcción del ramal á la frontera, tiene ya en explotación el primer trozo de 50 kilómetros, y se puede lógicamente suponer, dada la rapidez con que se prosiguen los trabajos, que antes de quedar ultimada la negociación á que dará lugar este proyecto de ley, ya estará librado al servicio público otro trozo de 50 kilómetros, completando una extensión nueva de explotación mayor que la del ramal á Treinta y Tres, circunstancia que facilitará la inversión de nuevos capitales para abordar de inmediato la construcción de la obra requerida.

Esta mejora va á dar satisfacción á los anhelos vehementes y justísimos de una extensa zona, rica en gérmenes vigorosos, como nos la han dado á conocer la estadística y la ciencia, esta última en la persona del señor ingeniero don José Machiavello, quien, después de haber inspeccionado detenidamente varias zonas del Departamento de Treinta y Tres y previos los análisis químicos de varias muestras de tierra tomadas allí, hace constar, en unos párrafos de la Memoria que escribió al respecto, lo que transcribimos á continuación: «Estas tierras son el *ideal* de las tierras francas, de las tierras que convienen, sin excepción, á todos los cultivos y especialmente al trigo, no asombrándome hoy que los labradores de allí hayan obtenido los excelentes rendimientos que dicen, pues el análisis químico constata ya la superioridad de esas tierras».

Quiere decir que la mejora va á favorecer una región especialmente apta para el desarrollo de una abundante producción, que compensará, seguramente, el sacrificio que impone el establecimiento de la vía férrea, de ese factor poderoso de la prosperidad, que á la vez que vigoriza las fuerzas productoras, imprime sana influencia moral sobre el alma de los pueblos.

Si es una necesidad el aumento de producción y el consiguiente de población, debemos apresurarnos á ensanchar el medio productor, incorporando inmediatamente esa zona pletórica de savia nueva á la vida activa y fecunda de la civilización. Tal lo impone el interés nacional bien entendido, y tal lo exige el patriotismo.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Fermín Hontou,
Aureliano G. Berro,
Diputados por Treinta y Tres.

Señor Freire (don Tulio)—Voy á hacer moción, señor presidente, para que, con prelación á la orden del día, se traten los proyectos de ley de Contribución Inmobiliaria y de Papel Sellado y Timbres, porque es urgentísimo el despacho de estos proyectos. Tienen que ser ley de la Nación para fin de mes. Tienen que pasar al Senado y queda muy poco tiempo.

Por este motivo es que establezco la moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Hace algunos días la Cámara resolvió, á pedido de la Comisión de Legislación, que se enviara una minuta al Poder Ejecutivo recabando datos referentes á un pedido de los empleados de la Oficina Técnica del Puerto. Como estos datos aún no han llegado, en nombre de esta propia Comisión, pido que se reitere esa minuta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la indicación del señor diputado Lagarmilla.

Si se reitera la minuta á que se ha referido el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor García—Yo creo, señor presidente, que no es conveniente solicitar con frecuencia que se altere la orden del día para tratar sobre tablas asuntos que puedan considerarse de fácil resolución ó de relativa urgencia; pero también creo que en ciertos casos este pedido se impone, y como entre los asuntos entrados y mandados repartir figura uno que, según mi criterio, debe ser resuelto de inmediato, voy á permitirme mocionar á fin de que sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones.

Quiero referirme, señor presidente, al dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de doña Rita Fer-

nández de Delgado, una anciana de cerca de 90 años de edad y viuda del último soldado que sobrevivió á nuestros guerreros de la Independencia.

Voy á entrar en algunas explicaciones al respecto porque no dejo de comprender que debe causar cierta impresión desfavorable un pedido de esta naturaleza, habiendo en la orden del día asuntos de urgencia y de suma importancia, pero tengo la seguridad de que, una vez explicados los motivos de mi moción, todos mis colegas apoyarán y aprobarán mi actitud.

Hará cuestión de dos años se discutía precisamente en esta Cámara la ley de Presupuesto General de la Nación y al llegar el debate al capítulo que esa ley destina á las pensionistas del Estado, se encontraron los señores diputados con que en la planilla titulada «Guerreros de la Independencia» sólo figuraba un nombre, y ese único nombre era el de Ramón Delgado, esposo de la peticionaria, un moreno de cerca de cien años de edad y á quien desde 1874 se le venía asignando una pensión graciable de 20 pesos mensuales.

Un señor diputado, creo que el señor Pelayo, espontáneamente, sin que el interesado ni nadie lo hubiera solicitado, pide la palabra y propone que á ese viejo servidor del país se le aumentara la pensión á 50 pesos mensuales.

La Cámara, que hasta entonces se había mostrado reacia á todo pedido de aumento, reaccionó por un instante, y en medio de numerosos apoyados y sin que una sola voz se levantara para combatir la moción presentada, sancionó el aumento propuesto, y después de sancionado, se notaba en el rostro de todos los legisladores la satisfacción del deber cumplido y sólo se oían entre ellos frases y murmullos de aprobación por el aumento que acababan de sancionar unánimemente.

Un distinguido colega de entonces, poco amigo de conceder pensiones graciables, el doctor Lussich, decía: «Estas son las pensiones que debe el Cuerpo Legislativo conceder».

Otro no menos distinguido colega y no menos parco en materia de pensiones, el señor Roxlo, exclamaba entusiasmado desde su banca: «No una, sino mil veces votaría estas pensiones, si mil veces ellas fueran solicitadas...».

Y todos nosotros, señor presidente, y digo nosotros, porque yo tenía el honor de formar parte de esa Cámara, dirigimos nuestros ojos á la planilla del Presupuesto que teníamos en las manos para cerciorarnos, para conocer el nombre de esa reliquia histórica, para conocer el nombre de Ramón Delgado, único soldado que aún vivía de todos aquellos abnegados servidores que habían actuado durante las cruentas luchas de nuestra emancipación nacional.

Desde entonces ese humilde cuan respetable servidor del país, gozó de una pensión de cincuenta pesos.

Poco duró, sin embargo, esa pensión. No había transcurrido un año cuando Delgado fallecía delirando con escenas y con nombres de jefes de nuestra Independencia y bendiciendo á los legisladores que, en los últimos meses de su existencia, se habían acordado de sus servicios, no tanto para aliviarlo de la precaria situación en que se encontraba, sino para garantir como él creía, durante los pocos años de vida que podían quedarle á su esposa, sus más apremiantes necesidades.

Con la muerte de Delgado, señor presidente, desapareció para siempre de la Ley de Presupuesto la planilla más respetable de las que contiene el capítulo destinado á los servidores del Estado, desapareció para siempre la planilla titulada «Servidores de la Independencia».

Sin embargo, Delgado se equivocó al suponer que á su muerte su viuda disfrutaría de la pensión que él gozaba.

Es cierto que hay leyes de carácter general que amparan á las viudas de los jefes y oficiales que actuaron durante la guerra de la Independencia, pero no es menos cierto que no hay ninguna ley que lleve esa protección á las viudas, cuando sólo se trata de humildes soldados rasos.

Por otra parte, tanto la ley del 74, que daba á Delgado una pensión de 20 $, como la ley de 1905 que elevaba esa pensión á 50 $, eran de carácter graciable y sus beneficios concluyeron, se extinguieron con la muerte del agraciado.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo, ante el que acudió la viuda de Delgado en demanda de traspaso de la pensión á que creía tener derecho, después de oír á sus Fiscales Letrados y á las oficinas correspondientes se vió obligado á resolver negativamente el petitorio, no sin que antes esos asesores dejaran constancia expresa en sus informes, que la interesada debía acudir á la Asamblea en la seguridad de que allí su súplica sería atendida, porque nunca los descendientes y las viudas de los guerreros de la Independencia golpean en vano las puertas del Cuerpo Legislativo.

La viuda de Delgado acaba de presentarse á la Honorable Cámara y la Comisión de Peticiones unánimemente, sin titubear un instante, aconseja se le conceda una modesta pensión de 25 $ mensuales.

Ha creído la Comisión de Peticiones que si los Poderes Públicos, por medio de leyes generales, amparan á las viudas de los jefes y de los oficiales que actuaron durante la guerra de la Independencia, deben también amparar á las viudas de los soldados que actuaron durante esa misma guerra.

Ahora bien: he tenido noticia de que esta pobre anciana se encuentra gravemente enferma y á fin de que pueda disfrutar este año de la pensión que la Comisión aconseja y para que tenga tiempo ese proyecto de ley de ir al Honorable Senado es que me he atrevido á hacer moción para que se trate sobre tablas este asunto, pues de lo contrario se corre el riesgo, dada la edad avanzada de la interesada y la grave enfermedad que le aqueja, de que llegue tarde esa pensión, esa gracia que no sólo podemos sino que tenemos la obligación de sancionarla cuanto antes.

Estas son las razones que tengo, señor presidente, para pedir que se trate sobre tablas este asunto. —(Apoyados).

Señor Presidemte—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado García, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Como los dos asuntos, en favor de los cuales votó la preferencia la Cámara, son algo extensos, la Mesa entiende que la votación que acaba de producirse es en el sentido de que se trate en primer término el asunto á que acaba de referirse el señor diputado García.—(Apoyados).

—Si no hubiera oposición se procederá así.

Léase el dictamen de la Comisión de Peticiones.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes de la solicitud presentada á Vuestra Honorabilidad por doña Rita Fernández, viuda del soldado de la Independencia don Ramón Delgado, y encuentra en ellos fundamento bastante para aconsejaros la sanción de una gracia especial.

Se trata, en efecto, de una morena de más de ochenta años de edad, viuda del último soldado que sobrevivió á los Guerreros de la Independencia y que por tal concepto había merecido la gracia de una modesta pensión que no pudo traspasar á su esposa porque el Poder Administrador hubo de estarse al carácter graciable de la misma cuando la peticionante se presentó ante las oficinas respectivas.

Considera, sin embargo, Vuestra Comisión que si bien el Poder Ejecutivo se encontraba impedido para autorizar el traspaso de la pensión, la Honorable Cámara en cambio, puede y debe conceder á la viuda de un humilde servidor de la Independencia, una cantidad mensual que le permita atender sus modestas necesidades, como justa recompensa á los méritos de su esposo, cuya actuación está debidamente justificada en los antecedentes presentados.

Por estas breves razones Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Rita Fernández, viuda del soldado de la Independencia don Ramón Delgado, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1908.

Luis Ignacio García.
José A. y Trelles.
Aníbal Semblat.
Julio Abellá y Escobar.
Alberto S. Quintana.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Contribución Inmobiliaria. (1)

Léase el inciso 7.° del artículo 1°.

(Se lee):

«7.° Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, al Hospital Italiano *y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis*».

—En discusión particular.

Señor Aragón y Etchart—Yo desearía saber si se ha aprobado el inciso 6.° de este mismo artículo.

Señor Presidente—¿El inciso 6.°?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor presidente, porque había hecho observaciones en la discusión general. De modo que si se ha aprobado pediría reconsideración.

Señor Presidente—No se ha aprobado, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Como veo que se ha leído el inciso 7.°...

Señor Presidente—Se ha leído el inciso 7.° porque es el único que en el repartido contiene modificaciones. El señor diputado puede presentar su enmienda al inciso 6.° y se pondrá en discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo deseo hablar acerca de ese inciso para proponer la modificación de que el monto no imponible, en vez de ser de 100 pesos se eleve á la suma de 300 pesos. Es un término medio entre la disposición que regía hasta el año 1895 y la que después se incorporó á esta ley.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart?

Varios señores Representantes—No se ha oído.

Señor Presidente— El señor diputado Aragón y Etchart hace moción para que se modifique el inciso 6.° de este artículo, elevándose á 300 pesos el valor de las propiedades que quedarían exentas de impuesto inmobiliario, en vez de 100 pesos que fija la ley vigente.—(Apoyados).

—Está en discusión esta enmienda también conjuntamente con el inciso 7°.

Si el señor diputado desea continuar en el uso de la palabra, puede hacerlo.

Señor Aragón y Etchart—En discusión general ya había expuesto de una manera somera, las razones que tenía para presentar esta modificación, aunque podía considerarse que era una pretensión de mi parte el impugnar un inciso que venía ya con aprobación del Poder Ejecutivo y con la aprobación de una Comisión tan ilustrada como la de Hacienda; pero yo entendía, como dije entonces, que una disposición, cuando se incorpora á una ley, debe ser para que tenga eficacia, y la del inciso 6.° no tenía absolutamente ninguna.

No es nuevo el punto este que se debate.

Yo he tenido conocimiento, hace muchos días, que en 1895 se discutió ampliamente algo relativo á esto. Entonces había dos tendencias extremas: la del Poder Ejecutivo y la de la Cámara de Representantes. La del Poder Ejecutivo que pedía la eliminación de toda exención, y la de la Cámara que quería persistiera la disposición que exoneraba á las propiedades de $ 500.

Entonces el término medio que se adoptó fué una fórmula transaccional propuesta, ó mas bien aconsejada por el actual Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Rodríguez, por la cual se eximían las propiedades de $ 100 del pago del impuesto.

Ahora bien: yo creo que en esa época las propiedades de cien pesos estaban bien exoneradas, dado el aplastamiento económico y la baja inmensa que había sufrido la propiedad inmobiliaria; pero hoy día, en que hay un aumento indiscutible de valor de la propiedad, en que la depresión económica no existe, en que el estado financiero del país es notable, me parece que reincorporar una disposición de esta índole es lo mismo que decirles á las clases humildes que ellas no están exentas absolutamente de todo impuesto inmobiliario.

El doctor Herrero y Espinosa en esa época, decía con mucha razón, que lo que se debe buscar en leyes de esta índole no es solamente la percepción de una renta; es el aumento, es el incremento de la riqueza social, es hacer que se incorporen los capitales de las clases humildes á la propiedad inmobiliaria, porque una tendencia demasiado conservadora llevaría hasta despojar de muchos impuestos que en el futuro pudiera percibir el Estado.

En efecto: una propiedad pequeña que está exonerada de todo impuesto, tiene un estímulo para hacer construcciones; la valorización misma que con el tiempo se produce lleva este terreno á mayor valor y estas construcciones y este mayor valor á su vez tienen que pagar impuestos; pasan del monto no imponible y por lo tanto, son fuentes de nueva renta para el Estado.

Además, señor presidente, el impuesto en nuestro país, es proporcional,—quiere decir que no es impuesto de igualdad y de justicia; y no es impuesto de igualdad y de justicia porque sabemos que la proporcionalidad no es en rigor relativa á las clases humildes como á las clases elevadas; el que tiene cien y paga uno, no paga en la misma proporción que el que tiene mil y paga diez. Este es un principio también indiscutible en materia económica.

El impuesto igualitario aplicable, en mi concepto, y que creo que el Partido á que tengo el honor de pertenecer lo ha incorporado á su programa de principios, es el impuesto progresivo; pero no el impuesto progresivo ilimitado que llega á la confiscación de la propiedad por el impuesto, sino el impuesto progresivo limitado; es decir, el impuesto degresivo que no viene á ser sino una modalidad de él.

Aplicándose este impuesto, entonces no tendría razón de existir una exención, ó más bien, si aún tuviera razón de ser, establecería un acercamiento más á la igualdad de las cargas; pero no aplicándose en nuestro país, por el contrario, siendo la base del régimen tributario nuestro la proporcionalidad, yo creo que la exención se impone, pero una exención que sea realizable, que sea práctica, que no sea irrisoria.

Tenemos, por ejemplo: en Francia rige el impuesto degresivo aplicado á una contribución que existe allí personal y mobiliaria.

Sin embargo, á pesar de que el impuesto degresivo es la base de él, tenemos que los arrendatarios de propiedades de menos de 500 francos están exonerados de impuesto; es decir, de propiedades por las que pagan alquiler menor de 500 francos.

En Inglaterra, el *icometax*, el impuesto sobre la renta, tenemos que hasta la cantidad de 3.750 francos es exonerada: en Austria, las de 600 florines, algo así como unos 250 pesos; en Suiza, también, en algunos de los Cantones suizos, y en otros países igualmente, pero en ninguno se llega á una exoneración sobre cien pesos, que no es práctica, ni es eficaz.

Yo concibo—como creo que lo dejé expresado en la discusión general—que en 1895 el Poder Ejecutivo tratara de modificar la prescripción que declaraba exentas á las propiedades de 500 pesos, porque era una época de desorden financiero, en que no había una situación económica normal, ni tampoco financiera; pero, hoy día, hoy mismo he leído en un diario que puede considerarse como portavoz del Poder Ejecutivo, que va á cerrarse el ejercicio económico con un superávit de pesos 1.800.000,— yo no concibo que el Ministro de Hacienda á quien, entre paréntesis, no he consultado, ni la Comisión de Hacienda puedan tener dudas sobre que aumentando el monto de la materia, no imponible, pueda desequilibrarse el presupuesto con una disminución de veinte ó treinta mil pesos, que es lo que representaría en este caso.

Hay una tendencia en la Cámara, bien manifiesta por cierto, de favorecer á las clases humildes, á las clases pobres, á las clases obreras, que ponen á contribución el hambre y afrontan múltiples necesidades para obtener un capital que sea un resguardo para los días angustiosos de la vejez, y yo creo que la Honorable Cámara, teniendo presentes todas estas circunstancias, tratará de aprobar esta modificación que he hecho al inciso 6.° del artículo 1.° que, como ya he dicho, llega á un fin práctico: á hacer que los capitales de las clases humildes vengan á incorporarse á nuestra riqueza social.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿La Comisión de Hacienda acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No puedo expresar lo que piensa la Comi-

(1) Ve el proyecto en el DIARIO OFICIAL del 23 de Mayo último.

sión de Hacienda, que generalmente es muy parca para aceptar modificaciones propuestas así de improviso, á las leyes de impuestos...

Señor Aragón y Etchart—No es de improviso, señor diputado: hace ocho días que la indiqué.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)... pero se me ocurre que lo que propone el señor diputado Aragón y Etchart no puede ofrecer inconveniente, porque el conjunto de propiedades, cuyo valor de cada una de ellas no sobrepase de 300 pesos, tiene que ser limitado, y por consiguiente, la renta de impuesto inmobiliario no ha de disminuir en forma sensible.

Como efectivamente es cierta, la tendencia de los Poderes Públicos actuales á favorecer, en cuanto sea posible, á las clases pobres, y la medida que preconiza el señor diputado tiende á ello, creo que puede aceptarse—y mis compañeros de Comisión no me desautorizarán, lo espero,—la enmienda que se propone.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votará el inciso 6.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

Si se aprueba este inciso con dicha enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora el inciso 7.° tal como figura en el repartido.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°, cuya supresión aconseja la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

«Art. 2.° Pagarán la mitad del impuesto establecido en el artículo anterior, los grupos de edificios ó de casas construidas especialmente, en el corriente ejercicio, para viviendas de obreros y que reunan, á juicio del Poder Ejecutivo, las condiciones necesarias de higiene y de modicidad en el precio del alquiler.

«Este favor durará el término de diez años.»

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda da en su dictamen las razones que la han movido á pedir que se elimine este artículo.

En poder de los señores diputados existe un proyecto de ley salido de la misma Comisión, en que se legisla sobre las casas para obreros, con mayor amplitud y con previsión más exacta que lo que lo hace este artículo remitido por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, no hay razón para que se vote, así por accidente, la eliminación que preconiza el Poder Ejecutivo, cuando es seguro que la Cámara avocará el conocimiento de ese proyecto, más general y más previsor, que ha sometido á la consideración de la Cámara la propia Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Massera—Y entre tanto se sancione la ley, ¿esas propiedades pagarán el impuesto?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como lo están pagando hasta la fecha.

Señor Manini Ríos—Hay que empezar porque las propiedades no han empezado á construirse todavía. No hay ningún grupo construido en las condiciones de la ley.

Señor Massera—A mí me parece que lo sensato sería mantener el artículo, sin perjuicio de la disposición que se tomara después en la ley especial.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime el artículo 2.° como lo aconseja la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda eliminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Debe votarse la eliminación del artículo 4.°, que dice:

«Los faros explotados por particulares también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones.»

Ni el señor Ministro de Hacienda ni la Comisión, se apercibieron, al mandar imprimir este proyecto de ley, que este artículo no procede: ya no existen faros de propiedad particular; todos son de propiedad nacional.

Por consiguiente, este artículo debe eliminarse.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 4.°, cuya eliminación aconseja la Comisión informante.

Se va á votar.

Si se suprime el artículo 4.°

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° del artículo 6.°. Hay una enmienda: la palabra *quince*.

(Se lee:)

«Dicha Comisión, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de *quince* por ciento abajo de los precios corrientes.»

En discusión esta enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse los incisos 1.° y 3.° del artículo 7.°

(Se lee):

«Art. 7.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones determinará el valor de la propiedad.

«Cuando se trate de moderación de aforo, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.»

—En discusión estas enmiendas.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 4.° del artículo 14.

(Se lee):

«Para los demás casos regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, *imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas del impuesto y cuatro recargos*».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 17.

(Se lee):

«Artículo 17. Los propietarios de bienes no empadronados, deberán denunciar por escrito ante la Dirección General de Impuestos las construcciones que lleven á cabo tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación, que se hará por la Dirección General de Avaluaciones y pago del impuesto correspondiente.

«Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio, abonarán, por primera vez, la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponda.

«Las que se terminen en el primer semestre abonarán la totalidad del impuesto.

«En caso de omisión ó retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 13.

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En el primer inciso de este artículo, conviene que, donde dice, *Dirección General de Impuestos*, se sustituya por *Dirección General de Avaluaciones*.

En rigor no es menester que la Dirección General de Impuestos intervenga en este procedimiento previo.

Es un cometido que debe estar confiado pura y exclusivamente á la Dirección General de Avaluaciones. De lo contrario, se impone á los contribuyentes un recargo de gastos y una tarea completamente inútil. Así lo han hecho saber muchos á algunos miembros de la Comisión de Hacienda y así lo ha hecho saber también la propia Dirección General de Avaluaciones.

Por consiguiente, el inciso debe quedar en esta forma:

«Los propietarios de bienes no empadronados deberán denunciar por escrito ante la Dirección General de *Avaluaciones* las construcciones que lleven á cabo, tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma para el pago del impuesto correspondiente.»

Señor Presidente—En discusión el artículo 17 con la enmienda que acaba de proponerse.

Señor Aragón y Etchart—Yo haría moción para que se modificara el inciso 2.° del artículo 17; y que, en vez de establecerse que el pago del impuesto sea por semestres, lo sea por trimestres, porque encuentro que esta prescripción puede envolver una injusticia.

Una construcción que se termine en el primer mes del segundo semestre, y otra que se termine en el último mes del primero, tendríamos que la que se terminara en el último mes del primero, pagaría la totalidad del impuesto, y la que tuviera su término en el primer mes del segundo semestre pagaría únicamente la cuarta parte.

De manera que me parece un poco injusto esto.

Así es que si se dijera por trimestre á los efectos del pago, creo que quedaría el inciso mas equitativo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La innovación que propone el señor diputado es un poco grave. Altera, señor presidente, el sistema de percepción de nuestros impuestos anuales; todos ellos se cobran anualmente, ó por semestres, ninguno por trimestres.

Tienen demasiado engorro, la Dirección General de Impuestos y la Dirección General de Avaluaciones, para que pueda efectuarse esta subdivisión que propone el señor diputado.

Si alguna injusticia puede sobrevenir, ella en realidad es insignificante, y hay que tener en cuenta que el contribuyente va á pagar en realidad por un capital inmobiliario que existe, que le haya producido ó que le produzca ó no le produzca renta durante dos ó tres meses, eso no hace al caso. La construcción ha sido terminada en un semestre dado; por consiguiente, procede que en ese semestre abone el impuesto, porque con ese criterio sería del caso, para ser más lógicos y más justos, establecer que el pago debía hacerse mensualmente, según el mes en que concluyera; pagar por diez, pagar por ocho ó por cuatro según los meses en que, en realidad, estuviera la casa terminada durante el ejercicio económico.

Señor Aragón y Etchart—Yo no insisto en vista de las manifestaciones del señor miembro informante; pero ya que habló de lógica, me parece que este inciso es demasiado ilógico. Deberían entonces las construcciones que se terminen en el segundo semestre pagar la mitad y no la cuarta parte como aquí está establecido.

No veo la lógica desde que la cuarta parte del impuesto se impone á las construcciones que terminen en el segundo semestre.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tenía en cuenta la observación que hacía el señor diputado.

La ley es tan liberal como todo eso, que no exige al propietario sino el pago de la cuarta parte del impuesto, si su propiedad ha sido terminada en el segundo semestre del año económico, para evitar precisamente esa injusticia á que aludía el señor diputado. Me parece que más allá no se puede ir.

Señor Aragón y Etchart—Yo no insisto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 17 con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

(Se lee):

«Los propietarios de bienes no empadronados, deberán denunciar por escrito ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven á cabo tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.»

—Los demás incisos quedan como están.

Se va á votar este artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 4.° del artículo 18.

(Se lee):

«El procedimiento será el prescripto *por la ley para los juicios breves y sumarios, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos según corresponda* con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.»

—En discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo encuentro aquí un defecto de redacción,—como me hacía notar mi distinguido colega el doctor Vidal Belo hace un momento,—donde dice: «...condenar en costas y aún en costos según corresponda con arreglo al artículo 1177 y siguientes...». parece que el artículo se refiriera á las costas y los costos, cuando tiene referencia únicamente á los juicios breves y sumarios. De manera que es un defecto simplemente de redacción.

Yo propondría: «El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aun en costos según corresponda».

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay inconveniente; queda más claro, en efecto.

Señor Presidente—Léase la enmienda.

(Se lee):

«El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aun en costos según corresponda.

Señor Rodríguez Larreta—Me sugiere duda, señor presidente, lo que quiere decir el proyecto, cuando habla de *costos*. Puede entenderse que son los honorarios del procurador ó del abogado de la Dirección de Impuestos...

Señor Manini Ríos—Creo que perciben honorarios los procuradores.

Señor Rodríguez Larreta—Y siendo así, no me parecería justo, porque esos son empleados que perciben sueldo.

Señor Manini Ríos—Entiendo que los procuradores de la Dirección de Impuestos no tienen sueldo; perciben honorarios.

Señor Vidal Belo—En la Capital tienen sueldo indebidamente, pues perciben honorarios.

Un señor Representante—En Campaña no tienen sueldo.

Señor Rodríguez Larreta—Aquí tienen sueldo; aquí hay un Asesor con sueldo.

Señor Manini Ríos—El abogado; los procuradores entiendo que no. Hay un procurador general.

Señor Rodríguez Larreta—Y estas cuestiones de costos se prestan á abusos y explotaciones en algunos casos. Me parece, en consecuencia, que debería suprimirse eso de condenación en costos, cuando se litiga con el Estado, que no paga ni costas.

Señor Travieso—Entonces hay necesidad de señalarle sueldo al procurador de la Dirección de Impuestos, porque nadie va á desempeñar gratuitamente el cargo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo, señor presidente, que no hay procurador rentado en la Dirección de Impuestos para estos juicios: hay Asesor Letrado.

Señor Travieso—El procurador de la Dirección de Impuestos no gana sueldo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18 con las enmiendas propuestas al inciso 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 3.° del artículo 19.

(Se lee):

«Conociendo el Juez Nacional de Hacienda podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde estén ubicados los bienes, la diligencia á que se refiere el inciso anterior».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 20, en la parte enmendada.

(Se lee):

«En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente ley».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por lo afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En el artículo 21 debe hacerse análoga modificación á la que propuse en el artículo 17.

Los certificados de empadronamiento deben ser expedidos por la Dirección General de Avaluaciones, y no por la General de Impuestos. Es aquélla quien empadrona las propiedades; por consiguiente, es á ella donde deben acudir los interesados para solicitar el boleto correspondiente.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 21 con la enmienda que acaba de proponerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 23.

(Se lee):

«Art. 23. La Dirección de Obras Municipales de la Junta Económico-Administrativa, estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección *General de Avaluaciones* una relación de los permisos para construir ó reedificar, que expida, expresando, para cada caso, nombre del dueño y número de la última planilla abonada por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse y en cuya planilla anotará el permiso solicitado.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Blanco—Deseo que se reconsidere el artículo que asigna costos al abogado y procurador de la Dirección de Impuestos Directos, porque me dicen que figuran en el Presupuesto, con sueldo, un procurador y un asesor letrado.

Si efectivamente están en el Presupuesto un procurador y un asesor letrado, no tiene razón de hacerse pagar á los particulares que litigan con el Estado, porque entonces los procuradores ganarían el sueldo que el Estado les asigna en el Presupuesto y además tendrían los costos

en los pleitos en que el Estado venciera y los litigantes fueran condenados.

Como yo creo que no está en el espíritu de la Cámara tolerar por medio de la ley que se cometan esas injusticias, voy á hacer moción para que se reconsidere el artículo.

Señor Manini Ríos—Según mis informes, el procurador de la Dirección de Impuestos está en el Presupuesto con 30 pesos mensuales. De manera que lo más probable es que se le haya asignado ese sueldo teniendo en cuenta que se complementaría esa asignación por concepto de honorarios.

Señor Blanco—Pero entonces no debían ganar ningún sueldo; ó se aumenta el sueldo ó se le conceden sólo los honorarios.

Señor Manini Ríos—Se concibe perfectamente que no tendrá procuradores buenos con 30 pesos al mes. Es imposible tener un funcionario un poco celoso.

Señor Oneto y Viana—Además, yo observo que actualmente hay varios procuradores en la Dirección.

Señor Travieso—No hay más que uno.

Señor Oneto y Viana—Entonces quiere decir que existen otros que no están rentados.

Señor Manini Ríos—Yo creo que lo más prudente es no innovar por ahora y esperar al año que viene, porque, de todas maneras, no han de ser tantos los abusos que se han de cometer en el corriente ejercicio económico.

Señor Blanco—Mis observaciones son desde un punto de vista estrictamente moral. Yo creo que la Cámara no puede sancionar un proyecto en que figure un procurador con cualquier sueldo, cómo honorario de su profesión y al mismo tiempo en otro artículo concederle á ese mismo procurador costas.

No atribuyo á esta cuestión una gran importancia. Lo único que quería era dejar constancia de mi opinión al respecto. Si algunos señores diputados creen que no vale la pena de reconsiderar el asunto por tal cosa, perfectamente; pero quiero hacer notar que la Cámara no debe, una vez sancionado el sueldo en otro artículo, dejar ó hacer la vista gorda, como vulgarmente se dice, para que esos señores cobren honorarios.

Señor Sosa—Cuando venga el Presupuesto, se tratará eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por la referencia que acaba de hacernos el señor presidente de la Comisión de Presupuesto, la partida existente en el mismo, es de 810 pesos para un Inspector de Patentes y Procurador.

De manera que ese funcionario tiene distintas misiones que cumplir.

El sueldo, en consecuencia, que disfruta como tal procurador, debe ser muy escaso, y es menester tener presente que, si no hay un interés muy manifiesto por parte de un agente de esta naturaleza, los juicios en que tanto interés tiene el Estado por la renta que debe percibir, no tendrán el andamiento que en rigor deben tener.

Es menester estimular el celo del funcionario, otorgándole una remuneración en consonancia con su dedicación y sus esfuerzos.—(Apoyados.)

—Si el señor diputado entiende que existe inmoralidad por el hecho de asignarse costos por el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria y sueldo por la Ley de Presupuesto, lo lógico es que cuando se discuta la Ley de Presupuesto se suprima el sueldo; pero no ahora que todavía no está sancionada la Ley de Presupuesto.

Señor Rodríguez Larreta— Todos los empleados públicos deben tener sueldo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente, pero el sueldo, señor diputado, es un sueldo mezquino, y lo tiene más como Inspector de Patentes que como procurador.

Señor Cortinas — Y como Inspector de Patentes tendrá también multas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor doctor Oneto y Viana, por razones muy plausibles é inequívocas, me asegura que hay varios procuradores que gestionan esos asuntos de Contribución Inmobiliaria y esos varios...

Señor Blanco—Y si hay varios, ¿por qué uno solo tiene sueldo?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... no figuran en el Presupuesto.

Por consiguiente, no podemos quitarles la única remuneración que tienen los *varios*, en virtud de que existe en el Presupuesto uno solo con sueldo.

Señor Blanco — ¿Por qué existe en el Presupuesto uno sólo?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no sé, señor diputado. Cuando llegue la discusión del Presupuesto será el momento de averiguarlo.

Señor Blanco— Estamos discutiendo los costos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Estamos discutiendo la Ley de Impuesto Inmobiliario, la remuneración que se debe otorgar á los funcionarios que persiguen el pago de ese impuesto.

Señor Blanco—Estamos en presencia de un funcionario que cobra sueldo; que hace una acumulación indebida.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La cuestión no tiene mayor importancia.

De manera que no hago hincapié en que se apruebe ó no la enmienda aceptada por la Comisión de Hacienda.

La Cámara es soberana y procederá en consecuencia.

Señor Blanco—Si se vota en contra de lo propuesto, cosa que creo sucederá, porque no se me comprende bien, conste que se tolera una acumulación indebida de sueldo y honorarios.

Señor Pérez Olave—No insiste en la moción?

Señor Blanco—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Queda definitivamente suncionado este proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de timbres y papel sellado.

Léase el artículo 3°.

(Se lee):

«Art. 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósito de dinero á plazo fijo, *ó cualquier otra forma de depósito que no sea en cuenta corriente, en custodia ó garantía*, pagará el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
PESOS Á PESOS	DENTRO DE 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

«De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

«El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30 y $ 45.

«El documento que no exprese plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

«Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.»

—Hay una modificación propuesta á este artículo por la Comisión de Hacienda.

Léase.—Figura en la página 21 del repartido.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa, mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos, por depósitos de dinero á plazo fijo, ó cualquier otra forma de depósito que no sea en cuenta corriente, en custodia ó garantía, *ó de las llamadas libretas de depósito con preaviso y libretas de ahorro*, pagarán el impuesto en forma de timbres con arreglo á la siguiente escala...»

—En discusión este artículo.

Señor Guani—Las razones que ha tenido la Comisión de Hacienda para este agregado son las de favorecer cierta clase de depósitos muy comunes entre la gente pobre y trabajadora.

Ha considerado que la forma en que quedaba redactado el artículo con la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo daría lugar á alguna discusión en la práctica, sobre si esa clase de libretas con preaviso ó depósitos llamados de ahorro quedarían gravados en la práctica.

Ha creído salvar esta dificultad posible mediante el agregado que ha propuesto á la consideración de la Cámara.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿La enmienda ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo, señor diputado?

Señor Guani—Sí, señor. Casi todas las enmiendas que ha propuesto la Comisión de Hacienda las ha consultado previamente con el señor Ministro, habiendo sido aceptadas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Se votará en primer término el primer inciso del artículo 3.° con la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada por el Poder Ejecutivo.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar ahora el tercer inciso con la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo y aceptada por la Comisión informante.

Si se aprueba ese inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°

(Se lee):

«Art. 4.° Las acciones de las Sociedades Anónimas y sus obligaciones *ó debentures*, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la *escala del artículo 3.°* para los documentos de plazo mayor de seis meses.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 4.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9.°

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo el artículo 9.°? El artículo 7.°, señor presidente, porque la Comisión aconseja la supresión del artículo 7.°

Señor Presidente—Es un error de imprenta, señor diputado: es el 9.° cuya supresión aconseja la Comisión.

—Léase el artículo 8.°

(Se lee):

«Artículo 8.° Las letras de cambio, cartas órdenes ó de crédito, traspaso de fondos ó recibos de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres, con arreglo á la siguiente.

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
	A MENOS DE 10 DÍAS VISTA	Á MÁS DE 10 DÍAS VISTA
Por más de $ 10 á $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón de cuarto por mil para las letras á menos de diez días vista y de medio por mil, para las de más de diez días vista. Las fracciones de medio y cuarto de centésimo no se contarán á los efectos de lo establecido en el inciso anterior.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.°

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9.°

(Se lee:)

«Artículo 9.° Los giros ó traspasos de fondos telegráficos pagarán la mitad del impuesto establecido en la escala del artículo anterior para las letras á menos de diez días vista, debiendo colocarse el timbre respectivo en los recibos, notas de crédito ó documentos que en cualquier forma se expidan por estas operaciones.»

—La Comisión de Hacienda aconseja la supresión de este artículo.

Está en discusión.

Señor Guani—Los motivos que inspiraron á la Comisión de Hacienda para aconsejar la supresión del artículo 9.° están expresados en el informe.

Cree, efectivamente, que debe mantenerse el sistema actual de la ley vigente sobre timbres y papel sellado, que no grava el giro telegráfico. Entiende que es una defensa que hace de los intereses comerciales del país, porque cuanto si se gravara el giro ó traspaso de fondos telegráficos entre nosotros, ocurriría que esta operación bancaria con gran facilidad iría á realizarse en la Argentina, donde están expresamente exonerados del pago los giros telegráficos.

Conviene, en consecuencia, mantener estas operaciones dentro de nuestro país, para procurar su ensanche y desenvolvimiento económico.

Por estas circunstancias cree que por ahora conviene no gravar los giros telegráficos y pide la supresión del artículo 9.°

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la supresión del artículo 9.° que aconseja la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda eliminado.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

«Artículo 10. Corresponde á los cheques un timbre de cinco centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista.

«Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de cinco centésimos que se establece en el inciso 1.°, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 52 de esta ley.»

—La Comisión de Hacienda aconseja reducir este impuesto á dos centésimos.

Está en discusión este artículo con las enmiendas propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10 con las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo y por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Pido la palabra, señor presidente, para un asunto previo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos—Acabo de mandar á la Mesa un proyecto de ley de varios señores diputados, prorrogando el período de sesiones ordinarias hasta todo el plazo constitucional, es decir, hasta el 15 de Julio próximo.

Es necesario sancionar hoy ese proyecto, para que el Senado tenga tiempo de sancionarlo á su vez dentro del plazo conveniente.

No queda más sesión hábil para nosotros que la del jueves próximo, y si por cualquier evento no hubiera número nos quedaríamos este año sin la prórroga de sesiones.

Por estas razones creo que debe tratarse ese proyecto sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini Ríos, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto presentado por el señor diputado Manini Ríos y varios otros colegas.

(Se lee):

«Artículo 1.° Prorróganse las sesiones ordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo hasta el 15 del próximo mes de Julio.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Pedro Manini Ríos.

Héctor R. Gómez.

Eugenio J. Lagarmilla.

Juan J. Amézaga.

Julio M. Sosa.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la discusión particular del proyecto de timbres y papel sellado.

Señor Guani—Me apercibo de que en el inciso 3.° del artículo 10 que acaba de ser sancionado es menester introducir también una modificación concordante.

Señor Presidente—Ya lo ha hecho la Mesa, señor diputado: reducir á dos centésimos.

Señor Guani—A dos centésimos.

Señor Presidente—En ese concepto ha votado la Cámara.

Señor Guani—Perfectamente.

Señor Presidente—Léase el artículo 11.

(Se lee):

«Artículo 11. Las letras giradas en el extranjero y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.° para las letras á menos de diez días vista.

«Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación respectivamente.

«Sólo se admitirá la colocación del timbre

al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

«Artículo 12. Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en series de tres ejemplares señalados con los números 1, 2 y 3, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

«Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de 1.ª y 3.ª vía.

«Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán además del valor impreso las indicaciones 1, 2 y 3.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

«Artículo 13. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de cinco centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

«Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

«También podrá exigirse la presentación de cheques timbrados para ser inutilizados por la Dirección de Impuestos en las condiciones del inciso 2.º.

«Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del Interior y Litoral.»

—La Comisión entiende que debe ser de dos centésimos este sello. Consulto al señor miembro informante.

Señor Guani—Es incuestionable que debe ser así, desde que el impuesto á los cheques se ha reducido ahora á dos centésimos.

De modo que hay que modificar esa parte de la redacción de la ley.

(Se vuelve á leer el artículo 13 con esta nueva enmienda.)

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 13 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Guani—En la redacción, señor presidente, de este artículo, aun cuando ya ha sido votado, me parece que podría hacer una observación. Es para aclarar un inciso que, efectivamente, dió lugar á ciertas dudas, tanto en el seno de la Comisión como en conversaciones que tuvimos con el señor Ministro de Hacienda.

El inciso 3.º dice:

«También podrá exigirse la presentación de cheques timbrados para ser inutilizados por la Dirección de Impuestos en las condiciones del inciso 2.º.»

La redacción de este inciso no parece clara y tan es así, que se había resuelto más bien pedir su supresión, entendiendo que podía ser un error de copia.

La Comisión creyó, sin embargo, que á lo que se ha querido referir el proyecto del Poder Ejecutivo, es al canje de los cheques inutilizados, que la Dirección de Impuestos tuviera que volver al interesado que no los hubiera utilizado, como se hace actualmente con el papel sellado.

De manera que habría que redactar esto, más bien así...

No he hecho la redacción del artículo, pero el espíritu es este mismo: «También podría exigirse», (en lugar de la presentación) «la devolución ó el canje.» Por lo menos, con las palabras que he pronunciado creo que queda aclarado el espíritu de dicho artículo, que no es más, que este:—que un cheque ya inutilizado y suscripto, que no se hubiese cobrado por haberse padecido error en su redacción, el interesado pueda ir á la Dirección de Impuestos y pedir que se le devuelva por otro. Como el timbre está fijo en el cheque, es claro que el tenedor lo perdería si no pudiese canjearlo por otro.

De manera que habría que decir: También podría exigirse el canje de los cheques timbrados, para ser inutilizados por la Dirección de Impuestos.

Señor Mendívil—No vale la pena: son libretas que deben llevar una numeración correlativa.

Señor Mora Magariños—No es posible. Cómo va á presentar hojas sueltas!

Señor Guani—No se trata de hojas sueltas; se trata de cheques.

Una persona recibe una libreta, y en esta libreta deja inutilizado un cheque, porque se ha equivocado.

Usted pierde el timbre y no puede cambiarlo como sucede actualmente con el papel sellado,—sea de dos centésimos, ó de veinte, no tiene importancia la cantidad.

Señor Presidente—Parece preferible la supresión del inciso en atención á la redacción del anterior.

Señor Guani—Yo pediría la supresión.

Señor Mora Magariños—Desde que se ha rebajado el impuesto de cinco á dos centésimos no tiene importancia.

Señor Guani — Yo, señor presidente, propondría la supresión de este inciso que es lo que se había convenido con el Poder Ejecutivo, y que por una omisión de la Comisión no se suprimió.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Hacienda?

Señor Guani—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 13, á fin de suprimir el inciso á que acaba de referirse el señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Está en discusión esa nueva enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se elimina el inciso 3.º del artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda eliminado.

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

«Artículo 14. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbre correspondiente á letras expedidas, cartas órdenes ó de crédito, giros ó traspasos de fondos telegráficos que hubieren expedido, trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

«Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Rodríguez Larreta—Una observación, señor presidente.

Para preguntar al señor miembro informante,—porque yo no recuerdo,—esto de *giros ó traspasos de fondos telegráficos*, ¿no debería suprimirse, dada la supresión del artículo anterior sobre traspasos telegráficos?

Señor Manini Ríos—No: se refiere á materias diferentes.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que yo no alcanzo.

Señor Guani—Entiendo que el señor diputado Rodríguez Larreta tiene razón.

En realidad debe ser suprimida esta parte, desde que ya no se paga impuesto.

Ha quedado por una omisión también, desde que se trata de un artículo que ya no existe.

Debe ser suprimida la parte que se refiere á giros ó traspasos de fondos telegráficos.

Señor Rodríguez Larreta—Sí, porque el impuesto está suprimido.

Señor Guani—Sí, señor. De manera que no hay que pagarlo ya.

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente el artículo 14 con la enmienda propuesta por el doctor Rodríguez Larreta.

(Se lee con la supresión de la referencia).

—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

«Art. 15. Como excepción de lo establecido en el artículo 19, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

«Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.º del artículo 25.

(Se lee):

«Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos: 0 50, cuando no exceda de veinticinco pesos: de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos: y de un peso cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase una enmienda que hay al artículo 27.

(Se lee):

«Artículo 27.—Los contratos de *promesa* de compraventa, etc.»

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

—Si se aprueba la enmienda al artículo 27 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.º del artículo 28.

(Se lee):

«Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, deberán extenderse en el sellado correspondiente».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda al artículo 28.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso *K* del artículo 29.

K) A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, con excepción de los certificados médicos de defunción, *de los que expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil, ó á favor de pobres según manifestación jurada del médico que los suscriba, así como de los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias. Estas exoneraciones alcanzan también á estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.»*

—En discusión.

Señor Lagarmilla—Para una cuestión de redacción.

No existe la *Universidad Mayor de la República*, sino de *Montevideo*.

La mente de la Comisión de Hacienda es esa; no se llama Universidad Mayor de la República, sino Universidad de Montevideo. Por eso pediría que se cambiara...

Señor Presidente — Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Lagarmilla?—(Apoyados).

—Está en discusión el inciso *K* con esta enmienda.

Señor Blanco — Debería llamarse así; pero la ley dice *de la República*.

Un señor Representante — Yo creo que corresponde, de la República.

Señor Blanco—No, corresponde de Montevideo.

Señor Amézaga — Oficialmente, es Universidad de Montevideo.

Señor Blanco—Por qué va á ser oficialmente Universidad de Montevideo, si la ley dice, de la República?... La ley universitaria que sancionamos el otro día...

Señor Sosa—Eso no es ley todavía.

Señor Blanco — Pero si hay un artículo expreso de la ley que el otro día sancionamos que dice, que el conjunto de estas Facultades se llamará á Universidad de la República.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso *K*. Primero como viene propuesto por el Poder Ejecutivo y después se votará con la enmienda presentada por el señor diputado Lagarmilla.

Si se aprueba en la primera forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso *P*.

(Se lee:)

P) A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de LOS REGISTROS CIVILES Ó DE LOS PARROQUIALES ANTERIORES Á LA LEY DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL.

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso *Y*.

(Se lee):

«Y) A cada foja de copias de escrituras de emancipación».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso final del artículo 46.

Señor Guani—Antes de pasar á la discusión y sanción de este artículo, creo que corresponde que, en el artículo 40, se agregue una proposición ó un inciso que me parece que es de justicia y que así debe hacerse.

He conversado con algunos compañeros de la Cámara con el objeto de obtener para el Banco Hipotecario del Uruguay la exención del Papel Sellado en las escrituras de hipoteca que este establecimiento de crédito otorgue.

Las razones en que me fundo para solicitar esta exención...

Señor Manini Ríos—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Señor presidente: Faltan solamente tres enmiendas para dar por terminada la sanción de la ley. Por temor de que el tiempo no sea suficiente, hago moción para que se prorrogue la sesion por un cuarto de hora.—(Apoyados).

Varios señores Representantes — Hasta terminar la ley.

Señor Presidente—Acepta la enmienda el señor diputado Manini Ríos?

Señor Manini Ríos—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 10 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto de ley determinando que la Alta Corte de Justicia conocerá con Jurados en tercera instancia en materia criminal.

Continuar la particular del de reorganización universitaria.

Primera discusión del que acuerda franquicias á la construcción de casas para obreros.

Discusión particular del que crea las Intendencias Municipales y del recaído en la petición de doña María Martina Quintero.

Discusión general: Reorganización del Cuerpo de Bomberos.—Presupuesto de la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.—Reclamo de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías de la patente adicional de 3 %.—Ciudadanía legal.—Jurisdicción penal.—Exoneración de derechos á las maquinarias para la explotación de minas, etc.—Peticiones de los señores Pedro Tampier, Salustiano Calderón, Leopoldo Weissel, Pedro Rius y Cía., venta de boletos de carreras en Salto y Paysandú, Antonio Mainero, Emilia Poyo, Ema Penco y de la Sagra, Eduvijes Olivera de Cabañas, Carmen Laviña de Fernández, Liberata Maeso de Moraes, señoritas de Cuadra y Julia, Virginia y Luisa Valdéz.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisaría de Maroñas

ADQUISICIÓN DE EDIFICIO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Vista: la propuesta hecha á la Jefatura Política de la Capital por el señor Salustiano Magariños Veira, ofreciendo vender por la suma de diez mil pesos la finca que ocupa la Comisaría de la 16ª sección en Maroñas [Pueblo Ituzaingó]; que consta de un terreno de 70 metros 90 de frente, por 184 metros 30 de fondo, con un edificio de once piezas, cocina, aljibe, y demás dependencias, otro edificio de 10 metros 45 por 9 con 50; un galpón-caballeriza de 17 metros por 12; un pozo, árboles frutales, verja, etc;

Resultando: Que la Oficina de Avaluaciones estima el valor de la propiedad en ocho mil quinientos pesos y el proponente ha manifestado que reduce el precio á la cantidad de nueve mil trescientos pesos;

Considerando conveniente la adquisición en estos términos por estar actualmente ocupada la propiedad por la Co-

misaría seccional y reunir las condiciones de comodidad, ubicación, etc., completamente favorables;

SE RESUELVE:

1.° Adquirir la finca ofrecida por el señor Salustiano Magariños Veira, por el precio de nueve mil trescientos pesos [$ 9.300,00].

2.° Que se libre orden de pago por dicha suma á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda con cargo á la ley del 4 de Noviembre de 1907.

3.° Que se comunique, notifique y publique y pasen estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración, etc.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de la Colonia

SE APRUEBA LA TRANSACCIÓN ACORDADA ENTRE ÉSTA Y DON SANTIAGO HATTER, EN EL JUICIO SOBRE AMPARO DE POSESIÓN, ETC.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Vistos: estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Colonia solicitando aprobación de la transacción celebrada con Santiago Hatter y otros con motivo de un juicio sobre amparo de posesión é indemnización de perjuicios, etc.;

Resultando: 1.° Que la Junta considera ventajosa la transacción celebrada por la suma de tres mil pesos [$ 3.000], y solicita al mismo tiempo que se le gire por el Poder Ejecutivo tomándola del saldo del uno por ciento de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año 1904; 2.° Que el señor Fiscal de Hacienda manifiesta que nada tiene que observar á la transacción de la referencia, y que en cuanto al pago de la suma convenida se proceda según lo solicita la Junta si son ciertos los fundamentos del pedido en lo relativo al uno por ciento de la Contribución Inmobiliaria del año 1904;

Considerando: 1.° Que se ha llenado lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica respecto de las transacciones; y 2.° Que la Junta Económico-Administrativa de Colonia tiene fondos disponibles comprendidos en la prescripción del artículo 8.° de la ley 5 de Julio de 1907, como para atender el pago de la erogación que exige la misma transacción,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar la transacción convenida entre la Junta Económico-Administrativa de Colonia y el señor Santiago Hatter, de que instruyen estos antecedentes, por la suma de tres mil pesos [$ 3.000.—].

2.° Autorizar igualmente á la Junta para disponer, á los efectos del cumplimiento de la obligación referida, de la suma de tres mil pesos, que tomará de rentas disponibles en los términos del artículo 8.° de la ley de 5 de Julio de 1907.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Flores

RESOLUCIÓN REVOCATORIA DE LA DICTADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN EL EXPEDIENTE DE DON JOSÉ FERNÁNDEZ, SOBRE UN SOLAR DE LA VILLA TRINIDAD.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Vistos: 1.o Que con fecha 20 de Abril de 1907 la Junta Económico-Administrativa de Flores retrovirtió al dominio municipal, á solicitud de don José Fernández, el solar señalado con el número 5, manzana número 205, cuartel 3.o de la villa de Trinidad, solar que había sido dado en posesión á doña Balbina Vázquez el 27 de Julio de 1890, habiendo hecho constar la Dirección de Obras Municipales que en dicho solar se había hecho una pequeña población después de presentada la solicitud del señor Fernández: 2.o Que don José de Marco, concesionario de Balbina Vázquez, apeló de la resolución de la Junta dando motivo á que ésta, después de expedirse el informe de fjs. 5 reconsiderara su resolución de fjs. 3; 3.o Que don José Fernández se presentó pidiendo que la Junta suspendiera su resolución de reconsideración á fin de presentar la prueba testimonial del caso para probar que el terreno que solicita siempre ha sido baldío, é interponiendo el recurso de apelación para el caso denegado; 4.° Que la Junta mantuvo la resolución de fjs. 7 vta. y concedió la apelación deducida;

Atento 1.° A que la apelación deducida por Fernández lo es única y exclusivamente sobre la cuestión incidental de que la Junta Económico-Administrativa de Flores no hizo lugar al pedido de suspensión de los efectos de su resolución de fjs. 7 vta. á fin de que el recurrente pudiera presentar la prueba testimonial requerida para demostrar que el solar solicitado no fué nunca poblado; 2.° Que la suspensión solicitada se imponía por la razón elemental de dar satisfacción á la igualdad de defensa, y además porque el informe de la Dirección de Obras Municipales de fjs. 2 vta. es favorable al recurrente y el de fjs. 6 vta. en nada lo perjudica, pues el hecho de manifestar los testigos que hacía diez y siete años que habían conocido un rancho de terrón en el solar denunciado, no prueba que dicha población se haya mantenido por cuatro años.

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Revocar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores que no hizo lugar al pedido de suspensión de los efectos de la resolución de fjas. 7 vta. de la misma corporación, formulado por el recurrente señor José Fernández.

2.° Que la Junta Económico-Administrativa de Flores señale un plazo común para que ambos contendientes presenten dentro de él las pruebas que estimen procedentes, hecho lo cual debe dictar resolución definitiva sobre el fondo de la cuestión contenciosa.

3.° Que vuelvan estos antecedentes á la corporación municipal referida, se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL RECAÍDA EN EL ASUNTO DE DOÑA MAGDALENA BANEGA, REFERENTE Á DENUNCIA DE UN SOLAR DE LA VILLA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Vistos: Este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores, con motivo de la apelación deducida por don Carlos Debellis invocando la representación de su esposa doña Ursula Longo, contra la resolución de dicha corporación que admitió la denuncia en contra hecha por doña Magdalena Banega, del solar núm. 5, manzana 51 del primer cuartel;

Considerando: 1.° Que está comprobado que el solar de la referencia fué conferido á doña Ursula Longo el 7 de Diciembre de 1906, y que con fecha 9 de Agosto de 1907, aún no había sido poblado; pero se encontraba alambrado y existía en él una cantidad de ladrillo; 2.° Que también consta de estos antecedentes que actualmente está poblado por la adquiriente primitiva, doña Ursula Longo, aun cuando la población se ha realizado después de haber sido denunciado el solar como valuto por doña Magdalena Banega. 3.° Que habiendo la Junta empezado por conceder á la concesionaria primitiva un plazo de treinta días para edificar dicho terreno no ha sido consecuente al reconsiderar su resolución de fecha 21 de Agosto de 1907, á petición de parte, admitiendo y dando trámite á la denuncia de doña Magdalena Banega, pues, por los fundamentos del escrito de esta última que dió base á la resolución municipal, no correspondía la reconsideración, porque la intención de edificar por parte de la concesionaria Ursula Longo estaba de manifiesto por el hecho de haber cercado con alambre y encontrarse en el predio cierta cantidad de ladrillo; 4.° Que por otra parte teniendo en principio las resoluciones administrativas la calidad de ejecutorias, no se explica la conducta de la Junta al tolerar que la concesionaria primitiva haya edificado el solar después del informe de la Dirección de Obras Municipales (fs. 1 vta.), según lo manifiesta la corporación municipal en la nota con que eleva este expediente,

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Revocar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores de fecha 21 de Agosto de 1907, declarando en consecuencia, que la denuncia de doña Magdalena Banega, solicitando el solar número 5, manzana 51 del primer cuartel, es improcedente.

2.o Que vencido el plazo establecido por la legislación de la materia para la adquisición del dominio del solar de la referencia por doña Ursula Longo, se proceda á la escrituración respectiva por cuenta de la concesionaria, siempre que haya cumplido con las condiciones impuestas.

3.o Recomendar á la Junta de Flores lo dispuesto en la circular de fecha 3 de Septiembre de 1878 y Mayo 1.o de 1879.

4.o Que vuelvan estos antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de Flores, se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Auxilio á los agricultores de Cerro Largo

RECURSOS APLICADOS Á DICHO OBJETO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Vistos: el petitorio formulado por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo en la letra C del testimonio de la moción presentada á dicha corporación por el señor Vicepresidente de la misma, solicitando autorización para disponer de la suma de un mil pesos para auxilio de los agricultores que han sido perjudicados por la langosta;

Atento á lo informado por la Contaduría General del Estado y teniendo en cuenta que los demás petitorios señalados con las letras *A*, *B* y *D* no son del resorte del Ministerio del Interior,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta E. Administrativa de Cerro Largo para que auxilie á los agricultores perjudicados por la langosta hasta la suma de un mil pesos que tomará de la suma de dos mil ciento noventa y tres pesos con cuarenta y seis centésimos, importe de las economías realizadas en los distintos rubros del presupuesto municipal en el semestre transcurrido desde el 1.° de Julio al 31 de Diciembre del año ppdo.

2.° Que dicha autorización se concede en el concepto de que los rubros presupuestados no sufrirán con la disminución que importa la disposición de esa cantidad de manera que se resienta el servicio público, que debe en todos los casos ser preferentemente atendido.

3.° Que en cuanto á las otras peticiones formuladas por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo y á que se ha hecho referencia, dicha corporación debe tramitarlas por el Ministerio que corresponda.

4.° Que se comunique, pase á la Contaduría General del Estado, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Luz Eléctrica de Fray Bentos

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE FÁBRICA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Vistos: estos antecedentes relativos al funcionamiento de la luz eléctrica de Fray Bentos en las condiciones técnicas referidas;

Atento: á que del informe del Departamento Nacional de Ingenieros resulta: 1.° Que algunas de las deficiencias observadas por el ingeniero Calcagno han sido subsanadas; 2.° Que las deficiencias que aún existen y que son necesarias subsanar son las siguientes: «*En la Usina:* Debe construirse: *a)* Un depósito para materiales; una pieza para escritorio; un taller para pequeñas reparaciones y una letrina; *b)* un depósito ó pileta de decantación para el agua de alimentación de las calderas, de una capacidad mínima de veinticinco metros cúbicos; *c)* en mérito de haberse contratado un tercer grupo electrógeno, destinado á reserva, pueden suprimirse los inyectores aconsejados, siempre que la bomba de alimentación de este nuevo grupo y las dos ya existentes alimenten indistintamente cualesquiera de las tres calderas; es necesario además que la bomba especial destinada á riego, pueda, en caso necesario, abastecer agua á la pileta ó depósito de decantación que debe construirse en la Usina, de acuerdo con lo establecido en la cláusula B. *En las canalizaciones:* De las observaciones que hace el ingeniero Calcagno á este respecto, sólo una reviste importancia; las demás son de detalle que la Empresa ha subsanado ya ó está dispuesta á subsanar. Me refiero á la altura á que ha sido colocada la canalización. Por lo general la altura de seis metros es aceptable, pero no sucede así en el caso presente, por tratarse de hilos desnudos que cruzan por entre las ramas de los árboles. Es, pues, necesario: ó elevar la canalización en la cantidad que indica el ingeniero informante ó cortar los árboles. La Honorable Junta decidirá. Es igualmente de su exclusiva competencia resolver en lo relativo á la colocación de la canalización en la plaza Colón; es una cuestión de estética que esa Honorable Corporación resolverá con todo acierto, y Que las deficiencias y defectos señalados deben ser subsanados por el contratista ó por la Junta, según los términos del contrato celebrado;

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro para que proceda á la recepción de las obras del alumbrado eléctrico de Fray Bentos, debiendo subsanar por quien corresponda los defectos y deficiencias técnicas indicados en esta resolución, para el funcionamiento de la instalación referida.

2.° Que se comunique, publique y pase á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 10 de Junio de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha: Su presupuesto por Junio.

Junta Económico - Administrativa de Paysandú: Cuenta de Caja por Febrero.

Junta Económico - Administrativa de Paysandú: Cuenta de Caja por Marzo.

Juzgado Letrado Departamental de San José: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Paysandú: Cuenta de Caja por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Río Negro: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Soriano: Cuenta de Caja por Mayo.

—Se pasan al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en los edificios de la Junta, Jefatura Política, Juzgado Letrado, Cárcel y Cuartel del Departamento de Canelones á fin de que por el Departamento Nacional de Ingenieros se designe la persona que informe y proyecte planos, pliego de condiciones, etc.; y se manda dirigir nota á la Jefatura Política mencionada á fin de que indique cuáles son los edificios policiales cuya estabilidad requiere asegurarse.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa una nota de la Junta Económico-Administrativa de Durazno sobre refuerzo de rubros.

—A la misma oficina nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre nombramiento del señor Eugenio Bañales para ayudante del servicio de veterinaria en los saladeros.

—A informe de la Contaduría General del Estado una nota de la Jefatura Política de Rivera para distribuir entre sus empleados las diferencias de altas y bajas de su presupuesto de Mayo último, que ascienden á $ 35.00.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Artigas sobre pasaje que ha concedido á Jacinto Machado hasta Buenos Aires, á donde piensa asistirse de la mordedura de un perro rabioso.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado, nota de la Jefatura Política de San José sobre entradas policiales de Mayo ppdo.

—Se manda dirigir nota á la Jefatura Política del Salto á fin de que informe sobre el carácter de la donación ofrecida por el vecino Antonio Rodríguez da Silva de 40 hectáreas de campo.

—Se devuelve á la Jefatura Política de Florida, á fin de que informe, una nota sobre adquisición de monturas y compra de medallas para insignia de las autoridades.

—Se manda dirigir nota al Telégrafo Oriental de acuerdo con lo solicitado por la Jefatura Política de Maldonado respecto al servicio de la red telefónica de aquel Departamento.

—Se dispone que se tenga presente una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, mandando abonar á su Contaduría una cuenta complementaria para abonar obligaciones correspondientes al ejercicio último.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa una nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas para abonar cuentas que adeuda.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores una nota de la Jefatura Política de Río Negro remitiendo cuentas originadas con motivo de la visita de los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Francia, Inglaterra y Secretario de la Presidencia.

—Se mandan archivar:

Nota de la Jefatura Política de San José dando cuenta del incidente ocurrido entre los hermanos Francisco y Jesús Mesa.

Nota de la Fiscalía ó Inspección General de Policías, sobre fuga del guardia civil de la 3.° sección de Colonia, Tomás Batista.

—Se concede al señor Jefe Político de Rocha, la autorización que ha solicitado

para admitir el obsequio de una placa de oro ofrecida por sus empleados.

—Nota al Contador General comunicando la resolución recaída en el petitorio de don Luis Duigni, sobre cobro de dos cuentas por saldo de $ 40 contra la Jefatura Política de Colonia.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente de Varios vecinos solicitando la apertura de la Avenida Independencia.

—A la Contaduría General—Solicitud de don Abel E. Aguilar sobre reclamo de diferencias de haberes.

—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, el pedido de fondos de la Comisión del Templo de Santa Rosa.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulado de los Estados Unidos de N. América

VICECÓNSUL Y CÓNSUL INTERINO EN MONTEVIDEO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, Junio 10 de 1908.

Con esta fecha ha sido reconocido el señor Thomas B. Van Horne, como Vicecónsul y Cónsul Adjunto interino de los Estados Unidos de América en Montevideo.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

Departamento de Hacienda

Aduanas de la República

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO LIQUIDADO EN EL MES DE MAYO DE 1908

Dirección General de Aduanas.

Número 448.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado demostrativo de la liquidación de permisos, efectuada en el mes de Mayo último.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE MAYO DE 1908.

Importación:	
Derecho General . . .	$ 804.809 81
Idem Adicional 5 % . . .	» 95.944 98
Exportación:	
Derecho General	» 109.963 68
Diversos ramos:	
Eslingaje y almacenaje de importación . . .	» 13.542 48
Idem id de Reembarco y Guías	» 2 187 82
Total.	$ 1.026.448 77

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Modesto Oliver.

Contaduría de Aduana.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

RESUMEN

Capital	$ 1.026.448 77
Receptorías.	» 105.091 32
Total.	$ 1.131.540 09

V.o B.o—*Vázquez* (hijo).

V.o B.o—*Madalena.*

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1908.

1—Se manda pagar á don Guillermo Forteza la liquidación número 1033 por ciento sesenta y tres pesos con setenta y cinco centésimos ($ 163.75), importe de los descuentos de 19 y 5 % que le fueron deducidos en sus sueldos como jubilado por los meses de Octubre de 1906 á Junio de 1907.

2—Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría del Salto, don Carlos Scarrone y se nombra en su reemplazo con calidad de interino á don Germán Cabrera.

3—Por renuncia del Procurador de Impuestos de la Agencia de Rentas de Nueva Helvecia, don Juan E. Miranda, encárgase de los asuntos en trámite y que se inicien en adelante en la citada Agencia al Procurador de Impuestos del Rosario don Vicente Luaces.

4—Se nombra Procurador de Impuestos en el Departamento de Treinta y Tres á don Francisco Pin.

5—Se nombra Revisador de Impuestos en el Departamento de Maldonado á don Antonio López Barrios.

6—Se resuelve asignar como toda compensación la suma de treinta pesos ($ 30.—), á don José M.ª Quiñones por los servicios que ha prestado como empleado en comisión en la Administración de Rentas de Soriano durante 19 días de Abril y todo el mes de Mayo de 1907.

7—Se dispone que el Ministerio de Guerra y Marina imparta las órdenes necesarias á fin de que la Junta de Administración Militar provea de los uniformes necesarios á los patrones y marineros que prestan servicios en las Receptorías.

8—Se resuelve acordar al señor Javier de Acha como remuneración extraordinaria la cantidad de doscientos pesos [$ 200.—], por tener una remuneración inferior á la de los empleados de igual categoría de la misma oficina, por una sola vez.

9—Se concede á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay autorización para vender materiales inservibles, sin pagar derechos, á la Sociedad Comercial de Tranvías Eléctricos: 152 durmientes de madera usados y 900 clavos de vía.

10—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para bajar ocho pesos noventa y cinco centésimos ($ 8.95) por haber existido error en el importe de gastos judiciales en el sumario instruído á Evaristo A. Correa y otros.

11—Se dispone que la Dirección General de Aduanas abone á don Isaías Jiménez los haberes que ha devengado en el carácter de Escribano de Aduana desde el 6 de Septiembre de 1906 al 31 de Mayo de 1907.

12—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Francisco Lazarti catorce pesos con ochenta y cuatro centésimos [$ 14.84] por exceso de cuota abonada en el año 1907.

13—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver la cantidad de cuatrocientos cincuenta y tres pesos setenta centésimos [$ 453.70] que abonaron varios contribuyentes por excesos de cuotas consignadas.

14—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver novecientos cuarenta y un pesos ochenta y cinco centésimos [$ 941.85] que abonaron varios contribuyentes, por excesos de cuotas consignadas.

15—Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 2.ª clase de la Receptoría de Santa Rosa don Antonio Rossi y se nombra en su reemplazo al de 3.ª Luis G. Cabrera; para el cargo de éste al de 4.ª don Francisco Puig y para este último puesto á don José Amaro Pereira.

16—Se resuelve asignar al Inspector del Resguardo de la Receptoría de Cerro Largo, don Ubaldo Cosío Masdeu, la suma de veintitrés pesos con veintitrés centésimos [$ 23.23] mensuales, para gastos de viaje y manutención de caballos.

17—Con motivo de declararse jubilado de la Nación al oficial de 2.ª clase de la Receptoría del Salto don Manuel Bamus nómbrase en su reemplazo al guarda de 2.ª clase don Juan J. Castaño, en sustitución de éste al de 3.ª don Gabriel Almeida, en lugar de éste al de 4.ª don José Ojeda y para guarda de 4.ª clase al ciudadano don Coralio Vidal (hijo).

18—Se manda pagar al señor José de Miquelerena cincuenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 55.58), por diez y seis días de medio sueldo correspondiente al mes de Junio de 1907.

19—Habiéndose ausentado para la República Argentina sin previo aviso ni licencia el señor Belisario Epalza, Inspector Adjunto de Impuestos Internos de Paysandú, lo que importa haber hecho abandono del puesto, se resuelve declararlo separado de su cargo.

20—Se concede á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay autorización para vender materiales inservibles, sin pagar derechos de Aduana, á la Compañía de Materiales de Construcción.

21—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar al Inspector de Resguardos de la Receptoría de la Colonia don Juan A. Abella por ciento ocho pesos con setenta centésimos ($ 108.70), por gastos originados en el desempeño de comisiones.

22—Se autoriza al Receptor del Salto para disponer de la suma de veinte pesos [$ 20.—] mensuales en sufragar gastos de viaje que se originan con motivo de las frecuentes recorridas que hace por los Resguardos de su jurisdicción.

23—Se resuelve incluir en la planilla autorizada para devolución de los derechos de envase de carnes congeladas, el tejido de punto de algodón con aforo de $ 0.23 el kilo.

24—Se resuelve dejar sin efecto la parte de la resolución que dispone autorizar la erogación de mil doscientos sesenta y siete pesos [$ 1267.—], que se tomarían del producto general de Abasto y de los dos impuestos adicionales vigentes en el Departamento del Salto debiéndose imputar en primer término, al saldo con que cerró el ejercicio 1906-7 la Junta Económico-Administratia del Salto y el remanente si lo hubiera con cargo á la séptima parte de su renta.

25—Se resuelve dejar sin efecto la parte de la resolución dictada en el expediente relativo al presupuesto de obras complementarias en los corrales de abasto de los pueblos de Belén y Constitución, debiéndose imputar, en primer término, al saldo con que cerró el ejercicio 1906-907 la Junta Económico-Administrativa del Salto y el remanente, si lo hubiera, con cargo á la séptima parte de su renta.

26—Con motivo de haber hecho abandono de su cargo el guarda de 4.ª clase interino de la Receptoría de La Paloma, don Leofildo Méndez, se le declara separado, nombrándose en su reemplazo á don Gregorio Giménez, con calidad de interino.

27—Se acepta en todas sus partes el «Reglamento Provisional y Tarifa para la conducción de equipajes en el Puerto de Montevideo».

28—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver, por Caja, al guarda de 4.ª clase de la Capital, don Pablo Alvarez, los sueldos que no ha percibido y sigue abonando al suplente mientras dure la enfermedad de dicho empleado.

29—Se acuerda la autorización solicitada por la Dirección General de Aduanas para abonar al guarda de 4.ª clase de la Capital, don José Mosquera, el importe de 22 días de su sueldo de Abril último que dejó de percibir por hallarse enfermo.

30—Se resuelve reponer á los señores José Bozzo y Domingo Morodo, en los cargos de Guardas Almacenes 1.o y 2.o respectivamente en el Depósito Herrera y Obes núm. 3, debiendo liquidar la Contaduría á cada uno de ellos el importe de sus medios sueldos.

31—Declárause libres de derechos los materiales detallados en la solicitud núm. 597 del Ferrocarril Central del Uruguay.

32—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de quince pesos ($ 15.—], que importan tres marcas y seis litros de tinta indeleble, para la Receptoría de Cerro Largo.

33—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para vender materiales inservibles sin pagar derechos de Aduana á la Compañía constructora de Tranvías Eléctricos.

34—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver la cantidad de trescientos cuarenta y seis pesos cuarenta y tres centésimos [$ 346.43], que reclaman los señores Santa María y C.ª por concepto de 1 y 1/2 % de Patente de Giro cobrado indebidamente por la Receptoría de Paysandú.

35—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir ciento treinta y ocho pesos [$ 138.—], en las reparaciones que necesitan los muelles de Capurro.

36—Se manda pagar la liquidación expedida á favor de la pensionista civil señora Angela Ferreiro de Squarza por la cantidad de veintinueve pesos setenta y cuatro centésimos ($ 29.74) por concepto de pensiones devengadas desde el 9 de Marzo de 1907 hasta el 30 de Junio de ese año.

37—Se aprueba en todas sus partes el reglamento para el despacho de vinos y bebidas alcohólicas por las Receptorías de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro Largo.

38—Se declara libre de derechos de Aduana los artículos detallados en la solicitud número 598 que solicita la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

39—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para asignar al guarda de 3.ª clase del Resguardo de esta Capital don Felipe L. Díaz diez pesos [$ 10.—] mensuales para sufragar los gastos de manutención de caballos que necesita emplear en el servicio de vigilancia.

40—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Luis Maffei y C.ª la suma de novecientos catorce pesos siete centésimos [$ 914.07] que abonaron por derechos de materiales y maquinarias para uso de sus canteras.

41—Habiendo hecho abandono de su puesto el meritorio del Resguardo de la Capital don Alfredo Camarano, se le declara separado y se nombra en su reemplazo á don Héctor Ferrando.

42—Se dispone que el Banco de la República ordene á sus Sucursales hagan entrega á las Juntas Económico-Administrativas de Artigas, Canelones, Colonia, Cerro Largo, Durazno, Florida, Flores, Minas, Maldonado, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, Soriano, San José, Tacuarembó y Treinta y Tres, el importe que á cada una le corresponde por concepto de 1 %. de Contribución Inmobiliaria, destinado á Vialidad y que asciende á cuarenta mil doscientos setenta y dos pesos ochenta y dos centésimos [$ 40.272.82].

43—Con motivo del fallecimiento del guarda de 1.ª clase del Resguardo de la Capital, don Juan J. Picón, se nombra en su reemplazo al de 2.ª don Pedro Miranda y en sustitución de éste al de 3.ª don Sócrates Larré Borges y para este último cargo á don Telésforo Giménez, todos en calidad de interinos.

44—Habiendo sido jubilado don Miguel Corvo, del cargo de Auxiliar de la Agencia de Rentas del Carmelo, nómbrase en su reemplazo á don Fructuoso Rivera (hijo).

45—Se acepta la renuncia presentada por el Auxiliar 4.° de la Administración de Rentas de Canelones don Belisario Morotte (hijo), y nómbrase en su reemplazo al meritorio Rogelio Muñoz.

46—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de una máquina completa con sus correspondientes repuestos para cortar caños de acero.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Martín Miraballes	José D. Gascué
Juan Bellagamba	Emilio Tebano
Víctor Gómez	J. M. Guillot
Benausse y Semaden	
Felisberto F. Ramos	Pedro Onetto
Domingo Salaberría	Deogracias Latorre
Justo Mieres	Manuel D. Mieres
Celestino Carrera	Mateo Cortelezzi
Ignacio P. Silbade	Mateo Cortelezzi

Montevideo, Junio 10 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Fabricación de tejidos de lino

INTRODUCCIÓN LIBRE DE DERECHOS ADUANEROS, DE MÁQUINAS, PIEZAS DE REPUESTO Y APARATOS PARA ESA INDUSTRIA.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase libre de derechos de Aduana, la introducción de maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino, y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima. Esta exoneración no comprende el pago de la patente adicional de tres por ciento, establecida por ley de 7 de Noviembre de 1899.

Art. 2.° Hasta después de los tres años de la promulgación de esta ley, los artículos fabricados por esta industria no podrán ser gravados por ningún derecho de exportación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de Mayo de 1908.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 5 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. de L. de este Ministerio, y con la copia correspondiente remítase con nota el original al del Interior.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores J. D. King y C.ª, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Yeso y materiales de construcción, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Windson», «Gorro Eclesiástico» y «Diamond», y etiquetas correspondientes. — Montevideo, 9 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4374-v.jn.13.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Herman Ferber, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Alambres y artículos de ferretería, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Excelsior» é «Invencible».—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4371-v.jn.13.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería a efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4372-v.jn.30.

DIRECCIÓN DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.º de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.º Los vehículos matriculados desde el 1.º de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.º En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.º En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.º En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.º Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.º de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.º de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles.

4367-v.jl.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aguiar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 273, y doña **Engracia Ouviña**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7225-v.jn.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Stuart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Magallanes núm. 102, y doña **Isabel Botella**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Paysandú núm. 450 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7226-v.jn.20.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura del Carmen Alonso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, domiciliado en la calle Figurita s/n, y doña **María Bebeacua**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Santa María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7227-v.jn.20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Pizzorno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Murialdo, Génova, domiciliado en la calle Colonia núm. 511, y doña **Celestina Ponce**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7228-v.jn.20.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería*. 4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.*

4370-v.jl.15.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de *Junio de 1908 a las 3 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar *a que á su juicio crea más conveniente* ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario.

4131-v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría.*

4314-v-jn.21.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de rancho á los guardias civiles, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.º

4319-v.jn.15

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación se llama á licitación, para el suministro de café tostado á los establecimientos de su dependencia en los meses de Julio de 1908 á Junio de 1909 inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el *miércoles 17 del corriente* á las 11 a.m.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*La Secretaría General.*

4365-v.jn.17.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia *con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del* artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal *de las operaciones, se pre*viene al comercio en general que desde el 1.º de *Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedi*cha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la «The Unión Metallic Cartridge *Company*», de *Bridgeport*, Estado de *Connecticut* (E. U. de N A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan *para distinguir los artículos siguientes:* Cartuchos, fulminantes, cebos, cápsulas, balas y tacos para escopetas, rifles y pistolas, y cuya *marca consiste* en la denominación: «U. M. C.», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4362-v.jn.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al *comercio: Que los señores* Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de Ephrain S. Wells, de Jersey, Estado de Jersey, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Una preparación para exterminar ratas, ratones, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Rough ou Rats», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 8 de 1908. —*Ricardo Sánchez*, Director. 4363-v.jn.12.

Esta Oficina, á los *efectos consiguientes*, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos B. Rossi, apoderado de los señores *Beraldo Hnos.* y *Fuentes*, de Paysandú (R. O.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan *para distinguir los artículos siguientes: Comestibles* y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: «Safo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4366-v.jn.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ramón Penadés, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas, vinos, licores y bebidas sin alcohol, y cuya marca consiste en la denominación: «El abuelo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4368-v jn.12.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Empadronamiento de la propiedad

Citación—A los propietarios de las secciones judiciales 5.ª y 6.ª

Habiéndose avaluado y empadronado, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de esta Capital—ó sea la zona que limitan en conjunto, por el Norte la calle Miguelete; por el Este la calle Médanos; por el Sur el Río de la Plata y por el Oeste la calle Río Negro—se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio corriente, á los propietarios de fincas ubicadas en dicha zona, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del ejercicio 1907-1908 á *fin de recibir* los memorándums de Empadronamiento y Avaluación, indispensables para poder *abonar en tiempo* el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, *con pérdida* del derecho de reclamar de los nuevos aforos, si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad y las calles y todos los números de puerta de las fincas á que se refieran.

Tratándose de terrenos no cercados, ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó planos respectivos.

Horas de Oficina; de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos), local de la Dirección General de Impuestos Directos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Oficina.*

4333-v-Jun. 16.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Aviso

Se avisa á los señores que dejaron títulos de propiedad en la Sección de Contribución Inmobiliaria de la Capital, para que se sirvan pasar á recogerlos, así como las planillas correspondientes, dentro del mes actual, advirtiéndose que los que así no lo hicieran incurrirán en recargo.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*D. Mañosas.*—V.º B.º—*Márquez.*

4339-v.jun.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 *p. m.*

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «*La Paloma*» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas. en el *sellado correspondiente*, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las *3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia* del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa habitación de la maestra de la escuela de segundo grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de una pieza más en la casa-habitación de la maestra de la escuela de 2.º grado número 6, del Carmelo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio, fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4355.v.jn.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en

la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por segunda vez por el término de diez días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los Directores del Parque Nacional, el día 13 del corriente á las 3 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4331-v.jn.13.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Piedad entre las de Paysandú y Cerro Largo, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 11 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Dirección.* 4330-v.jn.11

DIRECCIÓN DE RODADOS

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4348-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, 1, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.º

Junta E. Administrativa de Canelones

FIJACIÓN DE LÍMITES

Se hace saber al público en general, que en acuerdo celebrado por esta corporación, con fecha 21 del actual, se resolvió declarar que los límites municipales entre las secciones de Guadalupe y Cerrillos, serán los siguientes: Camino departamental desde la pulpería de Mosqueira hasta encontrar el camino vecinal de la Pedrera, este camino vecinal hasta empalmar con el camino nacional del Mataojo, frente á la pulpería de don Andrés Mozzo, y siguiendo éste hasta el paso del mismo nombre en el Canelón Grande.

En consecuencia, el pago de los impuestos municipales se hará en lo sucesivo teniendo en cuenta la demarcación de límites que antecede.—Guadalupe, Mayo 27 de 1908.—*José Olaondo*, Secretario. 4300-v.jn.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonino Esteban Mitre**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 156, y doña **Dolores Solari**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Colonia núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7217-v.jn.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Lages**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Hilaria Ramona Ferreira**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7187-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Villarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **Blanca Altier**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7188-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pardo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 294A, y doña **Elvira Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Magdalena, Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 294A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7173-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cancela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lavaña, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 13F, y doña **Gerónima Abascal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Piedras núm. 13F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7174-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Prefumo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 202, y doña **María Patrone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7140-v.jn.11.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bilbao**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 223, y doña **María Marta Casaña**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7163-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rosendo Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 186, y doña **Sabina Ande**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Reyes, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7159-v.jn.12.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Santamarina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 103, y doña **Sofía Martí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7189 v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sheu**, de 22 años de edad, de eettado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 94, y doña **Lucrecia Cordero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7190-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Delacroix**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 255, y doña **Ida Ramírez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7160-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario da Silveira**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Monzón, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Ana Naguil**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7141-v.jn.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gubitosi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 185, y doña **Adelina Locco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7218-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sandalio Ladislao Rey**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Villar**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7219-v.jn.18.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213E, y doña **María Fernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213E.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7142-v.jn.11.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roberto Fabbiani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 197, y doña **María Amalia Nicola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Gerona, domicilada en la calle Constituyente número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7191-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Durazno número 358, y doña **Dolores Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7192-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rial**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 182A, y doña **Erminia Pisano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscano, domiciliada en la calle Salto núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª se ción y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7164-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Oscar Rapp**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 587, y doña **Josefina Baracco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 47a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7143-v.jn.11.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 30, y doña **Concepción Ferro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7193-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Basilio Parodi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 111, y doña **María Falchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7194-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Sommaruga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña **Luisa Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficialdel Estado Civil. 7195-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almarán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 78, y doña **Angela Peirano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7196-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Elvira González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 821.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7197-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 93, y doña **Micaela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el

Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7198-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lemes**, de 51 años de edad, de estado viudo de Nemesia Hernández, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 10, y doña **Claudina González**, de 39 años de edad, de estado viuda de Nicolás Meloni, de profesión labores, de nacionalidad oriental; nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7199-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cotelo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala núm. 29A, y doña **Angela Benutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guatemala núm. 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7175-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Fortunato Bordoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 43, y doña **Aniceta Clara Nieves**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7144-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pallas**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 152, y doña **Carmen Urbano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 7145-v.jn.11

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Villanueva**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Pampas núm. 118, y doña **Rosalía Lizaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Pampas núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7146-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Donapetri**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Gaboto núm. 18, y doña **Teresa Bidart**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Gaboto núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7147-v.jn.11.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virginio Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Venecia, domiciliado en Melilla, y doña **Margarita Elvira Bordin**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7200-v.jn.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Almada**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Menéndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7201-v.jn 17.

En Colón, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stratta**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Pantanoso (20.ª Sección), y doña **María Garré**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la Cuchilla de Pereira (9.ª Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7161-v.jn.12.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aldaya**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en la calle Juanicó núm. 168, y doña **Manuela Bosch**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Juanicó núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7220-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cerviño**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Regina Gonçalvez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7148-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Tomás De León**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores núm. 42, y doña **María Elina Latorre**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juanicó número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7149-v.jn.11.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Gimenos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, domiciliado en Maroñas, y doña **María Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7221-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **María Gregorini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bezza D'Oglio, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7165-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morales** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Ituzaingó, y doña **María Magdalena Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos (Montevideo), domiciliada en el Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7166-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7167-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gómez**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Severina Díaz**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7168-v.jn.13

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Liesack**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando número 127, y doña **María Elena Podestá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Colorado número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7222-v.jn.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arcas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 266, y doña **Josefa Rebiú**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7202-v.jn.17.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Benita Moreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7183-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 28, y doña **María Papaleo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7184-v.jn.16

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Molinari**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena s/n, y doña **Rosa Clingo**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7150-v.jn.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rijo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en esta sección, y doña **Ortelia Valenzuela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7203-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Aída Leivas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7204-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Luzardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Bruchon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7205-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección y doña **Carmen Eva Reino**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado. 7206-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 416, y doña **Berta Imbach**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 2.ª Maturana número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7207-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Antonio César Augusto Parmigiani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Iglesias sin número, y doña **Ana Antonia Borelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7208-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Caggano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Progreso s/n., y doña **Máxima Olivera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7151-v.jn.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Iribarne**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 514, y doña **Margarita Battagliero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil 7223-v.jun.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Victorio Arias**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arismendi número 6, y doña **Alcira Baeza**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arismendi número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7224-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Antonia Bonitto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7209-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bertuchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 131, y doña **Ermelinda Mazzetta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio (Lombardía), domiciliada en la calle Carlos Anaya número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7210-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Pedro López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 169, y doña **Juana Antunes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7211-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yebra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Colonia número 445 y doña **Dolores Varela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7212-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arcos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 471, y doña **Margarita Rossi**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7185-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Zacarías Arias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó núm. 118 (10.ª sección), y doña **María Julia Fernández Acha**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7186-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Barlocco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 151, y doña **Rosalía Tomasa Munsch**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Defensa núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7176-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Restano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 217, y doña **Adela Moreau**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7169-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Matto Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 22, y doña **Antonia Villaverde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Somorto, Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7152-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1. del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cianciarullo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 301 (7.ª sección), y doña **Dina Merlo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que suprieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7153-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Rebella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 766, y doña **María Delia Vila**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7154-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juan Poggi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 415, y doña **María Carmen Valle**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7155-v.jun.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osorio Antunes Cardoso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Cerro Largo N.º 656, y doña **Juana Gutiérrez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre N.º 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
7156-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Vaccaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 200; y doña **Hipólita Narvarte**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Guipuzcoa, domiciliada en la calle Rivera número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda lr ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7157-jn.11.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valdi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Valle**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7177-v-jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Bertone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Bertolo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Goes s/n, 12.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7178-v.jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carretto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en esta sección, y doña **María Carminatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7179-v.jn.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Mazzetti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Chaná 142 A, y doña **Carmen González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná 142 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7213-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Juan B. Kutter**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Flora Marrero, de profesor pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia, domiciliado en la calle Larrañaga 601, y doña **Angela Amarillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7170-v-jn.13.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Aste (hijo)**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 611, y doña **María Torreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7171-v.jn.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Massimiliano Cisco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Vicenza, domiciliado en la calle Lima 106, y doña **Teresa Bruno**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Nicaragua número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7214-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Russomano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 97, y doña **Celestina Manfredi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7215-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Helgue**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 178, y doña **Ana Espinosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7216-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Pérez**, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 241, y doña **Elisa Canceiro**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7180-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad espoñol, nacido en la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en la calle Constitución núm. 64, y doña **Rosa Queirasca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 805.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7181-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Nandín**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **Soledad San Román**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Coquimbo número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7182-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Castillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 89. y doña **Elvira Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo dc Castro*, Oficial del Estado Civil.
7162-v.jn.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Martini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 142, y doña **Victoria Ghigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Bagnasco, domiciliada en la calle Goes número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7158-v.jn.11.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Bargas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Tomasa Flores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7172-v.jn.13.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4310-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Concordato—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como

también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/o comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 °/o al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/o á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4269-v.jun.16.

Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Carzolio y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4309-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Álvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.° Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.° El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 °/o al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 °/o restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.° Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luis Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.° Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Díaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.ª, Gon Rodia y C.ª, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.
4348-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Ser«vanda Vázquez, solicitando sea rectificada su par«tida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista; con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil constata. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, FALLO: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*. Escribano.
4294-v.jn.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Julio Guani, se hace saber*: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*. 4292-v.jl.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Norberto Simonet é hijo sobre homologación de concordato, se ha dictado la sentencia siguiente: «Guadalupe, Junio 2 de 1908.—Vistos: La presente solicitud de homologación de concordato preventivo extrajudicial deducida por los señores Norberto Simonet é hijo, y, Resultando: que dichos peticionarios al deducir su pretensión acompañaron los documentos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio, cumpliéndose en el auto inicial los requisitos exigidos por el artículo 1525, sin que transcurrido con exceso el término legal se dedujera oposición alguna por los interesados indicados en el artículo 1526. —Que el Síndico á fs. 71 y 60, solicitó el rechazo de este concordato, fundándose en que los libros de los peticionarios no fueron llevados en forma legal, siendo además sus anotaciones en tal extremo confusas é irregulares, que á su juicio le permiten afirmar que la situación que acusan los balances presentados en autos, no es realmente, la en que se halla el concordatario, quien se ha preparado así para el fin buscado.—Considerando: Que aun cuando el examen de los libros referidos, hacen verosímil en un todo las afirmaciones del Síndico, ello no es causa legal bastante para negarse aquí la homologación pedida, por las razones siguientes: *A)* Ser imprescindible para los acreedores interesados en el concordato proyectado, al oponerse á su homologación, invocar para ello alguno de los únicos tres fundamentos admitidos por el artículo 1526, cosa no hecha aquí.—*B)* Ser evidente que si tal obligación es ineludible para los acreedores, lo es con mucha mayor razón para el Síndico, dada la calidad más mediata de sus intereses en el juicio.—*C)* No ser aplicables al concordato preventivo extrajudicial, las rígidas prescripciones del Código de Comercio contenidas en los artículos 54, 55, 65 y 69 y siguientes con relación al modo y forma de llevar los libros, desde que precisamente esta institución nueva de la ley actual sobre quiebras, suprime para el caso, toda investigación judicial sobre la conducta del deudor, dejando á los acreedores el cuidado de velar por sus intereses, suponiendo así, que libres de todo tutelaje judicial, velarían mejor que nadie por ellos, contratando con entera libertad sobre los mismos;—*D)* Y por último, que el Síndico debió concretar su oposición, invocando para fundarla con toda precisión, encontrarse los peticionarios comprendidos dentro de las expresadas causales del artículo 1526 referido; —Ofreciendo á la vez, la prueba pertinente de los hechos relativos, habiéndose limitado por el contrario su oposición á lo expuesto en el resultando inicial, sobre la forma y manera con que fueron llevados *los libros exhibidos.—Atento lo dispuesto* en el artículo 1542 del Código citado.—Por ello, FALLO: Declárase homologado al concordato preventivo extrajudicial formulado por los señores Simonet é hijo, con sus acreedores; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, y ejecutoriada y cumplida la misma, se librarán los oficios para dejar sin efecto las interdicciones pendientes, incluyéndose en la planilla de costas el honorario del Síndico, que será regulado en tiempo por el Juzgado—y satisfechas las mismas, se archivará el expediente.—Devuélvanse los libros exhibidos.—*Luis Benvenuto*.—Guadalupe, Junio 5 de 1908.—*Sebastián Sagarra*, Escribano Público.
4364-v.jn.21.

Juzgado de Paz de la 19.ª Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República á la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz. 4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones
La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep.5

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaría, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4304-v.jn.26.

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er *Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que* el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaría, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt*.
4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo *hemos resuelto dar término* á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos., en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto. —*Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley*.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto,—Agustín Repetto*. 4359-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viglienzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908.—Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano*. 4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo*. 4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra*.
4354-V- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de ésta ciudad. Como el activo y pasivo *quedan á cargo del señor Grela*, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará *exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio* 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela*.
4351-v-Jul. 1.°.

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituido una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero*. 4350-v-Jul. 1.°.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.° 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Carlos Destefanis*. 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini*. 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª*. 4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret*. 4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*María Penza.—Santo Penza*.
4332-v.jn.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que *he convenido* venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se *consideren acreedores* que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término *indicado en* la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor*. 4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, *hago saber* al público y al comercio, que con fecha 1.° del corriente mes y año hemos vendido al señor *Blas Morales nuestra* casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza *bajo la razón social de Casimiro D. Martínez* y Cía., establecida en la calle Guaviyú número 24, *citando á todo aquel que se considere acreedor* para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cía*. 4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en *general*, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.— *Vicente Salerno*.
4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 203 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Rosa A. de Hatoig*.
4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador

queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bove.*
4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn 25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.* 4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.*
4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.° 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1994, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.*
4306-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.° 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.*
4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.°.

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4299.v-jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorza.*
4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.* 4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.*
4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C., con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.*
4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11	Sagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5	Gaetan—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 9	Cerro Pelotón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Julio de 1908
2.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17	Colonia Arrue—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19	Caballudo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado	Sarandí Grande—Florida	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1	San José	M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.*
4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.*
4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclu-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Són. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisel Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugha Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Gracciolien Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Pedestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rao Rial Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Trias y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandos y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reinhardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Bagnis

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Sastrerl
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
Jose Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—Zas — J.as Olivera.

1016-pm.

---

sivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.* 4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existian en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 dias de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v-jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Bardan, las existencias de mercaderias y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Rio Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243 v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.* 4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodriguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodriguez.—Conrado Gutierrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter. $	CARTAS Inter. c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
206 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
230 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
260 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 300	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso — Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	FRANQUEO Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
[illegible] » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » [illegible]	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	[illegible]	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos.

Sin límite de peso — Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límite de peso — Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límites ni peso — Peso para impresos y papeles de negosios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Fajsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Pericó Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Abogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL